



Ayuntamiento
Constitucional
de Otzolotepec
2019-2021



Bando Municipal 2021



ERIKA SEVILLA ALVARADO

P R E S I D E N T E M U N I C I P A L

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mantener el orden, la organización y la paz social es fundamental para la Administración Pública Municipal 2019-2021, es por ello que la promulgación y observancia del Bando Municipal constituye un sólido fundamento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la Ley y a la Autoridad Municipal.

La actualización del marco jurídico atendiendo a la realidad social nos permite la consolidación de un Gobierno plural, democrático, institucional, e incluyente, que garantice el estado de derecho, la integridad, el patrimonio de las personas, la justicia y genere las condiciones de seguridad y certeza jurídica para todos los habitantes del Municipio de Oztolotepec.

El Bando Municipal, obedece a la dinámica social y sus necesidades, a fin de estar en la posibilidad de determinar adecuadamente la actuación pública municipal.

El Municipio de Oztolotepec cuenta con historia, lleno de bellas tradiciones, en constante desarrollo, su ubicación geográfica lo coloca en un importante punto nodal, frente a estos escenarios el Ayuntamiento 2019-2021, con capacidad, pero sobre todo con vocación de servicio y voluntad, seguiremos atendiendo las demandas de la población, impulsando decididamente la participación social, en coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno, convencidos que en el Municipio de Oztolotepec seguiremos construyendo historia.



C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO

Presidente Municipal Constitucional de Ocotlán,
Estado de México.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III; 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

A todos los habitantes del Municipio de Ocotlán, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Ocotlán, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL 2021 AYUNTAMIENTO DE
OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
2019 – 2021**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
ÍNDICE	7

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO14

Disposiciones Generales.....15

Capítulo I.

Del Objeto Del Bando Municipal..... 15

Capítulo II.

De la Naturaleza Jurídica Del Municipio..... 16

Capítulo III.

Del Nombre del Municipio e Imagen Institucional de la Administración 2019 – 2021..... 17

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO20

Capítulo Único.

De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio..... 21

TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL24

Capítulo I.

De la Hacienda Municipal25

Capítulo II.

De los Bienes del Municipio.....25

TÍTULO CUARTO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL28

Capítulo I.

De los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros29

Capítulo II.

De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Pobladores, ranseúntes y Extranjeros29

Capítulo III.

De la Pérdida de la Vecindad.....32

Capítulo IV.

Del Padrón Municipal.....33

TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.....36

Capítulo I.
Del Gobierno Municipal.....37

Sección Única.
De los Fines del Ayuntamiento.....38

Capítulo II.
De la Administración Pública Municipal.....39

Capítulo III.
De la Planeación Municipal.....43

Capítulo IV.
De las Autoridades Auxiliares.....43

Capítulo V.
De las Comisiones..... 44

Capítulo VI.
De los Consejos y Comités Auxiliares para la Administración Pública Municipal48

Capítulo VII.
De los Consejos de Participación Ciudadana49

Capítulo VIII.
De la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal.....49

Capítulo IX.
De la Contraloría Municipal.....53

Capítulo X.
De la Tesorería Municipal.....54

TÍTULO SEXTO
DEL BIENESTAR SOCIAL56

Capítulo I.
Del Fortalecimiento del Desarrollo Social.....57

Capítulo II.
De la Salud.....57

Capítulo III.
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).....58

Capítulo IV.
Del Deporte y Recreación.....59

Capítulo V.
De la Educación, Cultura y Turismo.....59

Capítulo VI.
De las Comunidades Indígenas..... 60

Capítulo VII.
De atención la Mujer 61

Capítulo VIII.

De la Atención de Género y Erradicación de la Violencia.....62

Capítulo IX.

De los Adultos Mayores.....63

Capítulo X.

De la Juventud63

Capítulo XI.

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes..... 64

Capítulo XII.

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes...65

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....68

Disposiciones Generales..... 69

Capítulo I.

De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.....69

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO72

Disposiciones Generales..... 73

Capítulo I.

Del Desarrollo Económico.....74

Capítulo II.

Del Fomento Agropecuario75

Capítulo III.

Del Fomento al Empleo.....75

Capítulo IV.

De las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones.....76

Capítulo V.

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y
de Servicios Abiertos al Público.....78

TÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....82

Disposiciones Generales..... 83

Capítulo I.

De la Integración..... 84

Capítulo II.

De la Organización y Funcionamiento..... 84

Capítulo III.

Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento ..85

Capítulo IV.

Del Alumbrado Público.....85

Capítulo V.

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final
de Residuos Sólidos.....86

Capítulo VI.

De los Panteones.....86

Capítulo VII.

Infraestructura Vial.....87

Capítulo VIII.

De las Condiciones de la Prestación de los Servicios..... 88

Capítulo IX.

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios..... 88

Capítulo X.

De las Condiciones de la Prestación de los Servicios..... 88

TÍTULO DÉCIMO

DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.....90

Capítulo I.

De la Obra Pública..... 91

Capítulo II.

Del Desarrollo Urbano..... 91

Capítulo III.

De La Preservación y Restauración del Medio Ambiente.....95

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS ..100

Capítulo I.

De la de Seguridad Pública.....101

Capítulo II.

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.....103

Capítulo III.

De Prevención del Delito 104

Capítulo IV.

Del Tránsito y Vialidad105

Capítulo V.

De la Protección Civil y Bomberos.....106

Sección Primera.

De las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil.....109

Sección Segunda.

De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios..... 110

Sección Tercera.

De los Juegos Pirotécnicos y de otras Sustancias Peligrosas..... 110

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL..... 114

Capítulo I.

De la Oficialía Mediadora y Conciliadora..... 115

Capítulo II.

De la Oficialía Calificadora 116

Capítulo III.

Del Recurso de Inconformidad y del Procedimiento Administrativo. 117

Capítulo IV.

De las Restricciones, Infracciones y Sanciones 118

Sección Primera.

De las Restricciones..... 118

Sección Segunda.

De las Infracciones..... 119

Sección Tercera.

De las Sanciones 125

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... 134

Capítulo I.

De la Mejora Regulatoria..... 135

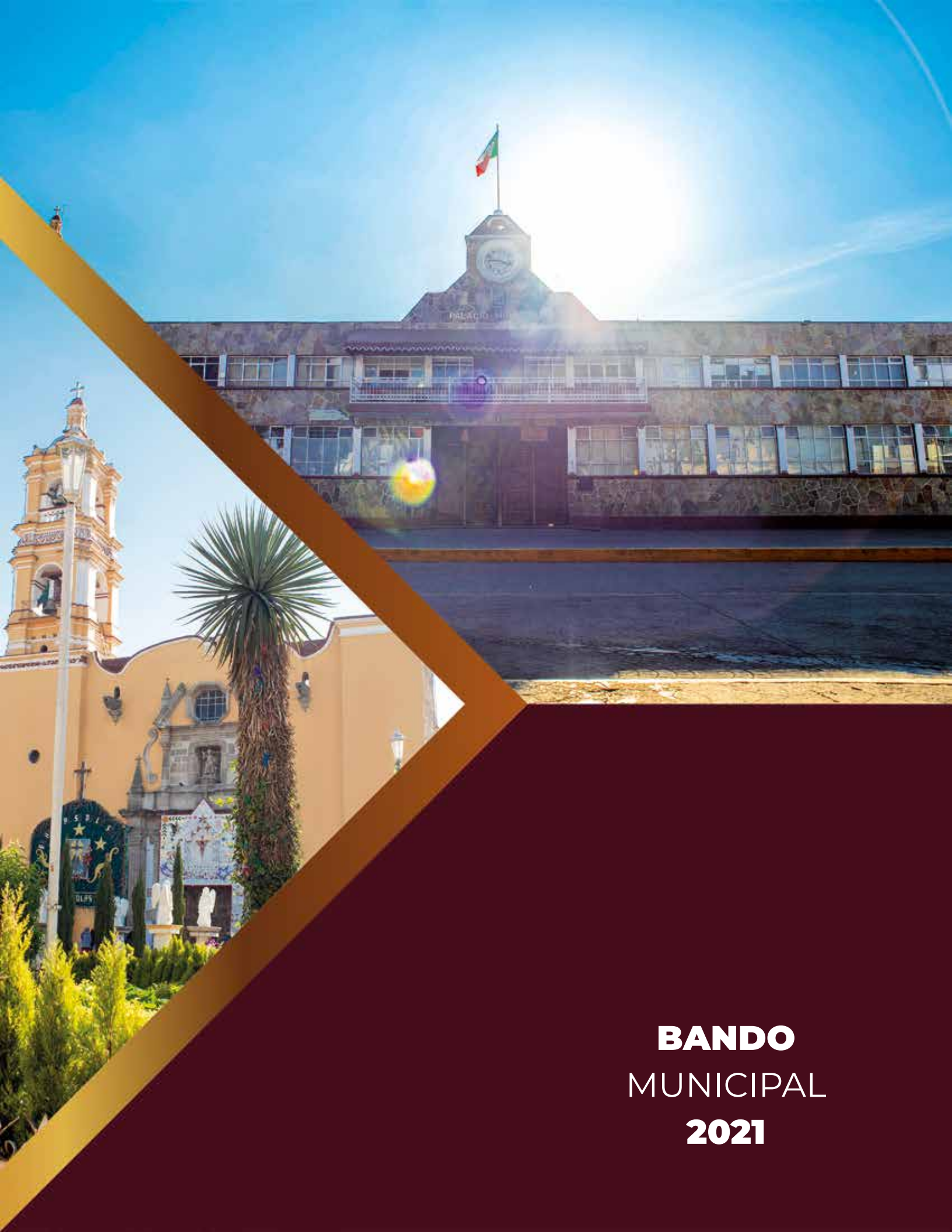
Capítulo II.

De la Información Pública..... 136

TRANSITORIOS

BANDO MUNICIPAL 2021 138

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC 140



BANDO
MUNICIPAL
2021



TÍTULO PRIMERO **DEL MUNICIPIO**



TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

Disposiciones Generales.

Capítulo I.

Del Objeto Del Bando Municipal

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en el territorio municipal; tiene como objetivo regular la vida orgánica, política y administrativa del municipio, así como precisar las atribuciones, derechos y obligaciones de sus vecinos y transeúntes, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en la vida municipal, teniendo por objeto establecer las bases generales para regular:

- I. El Nombre e Imagen Institucional del Municipio;
- II. La Organización Territorial y Administrativa;
- III. La Población, el Patrimonio, el Gobierno, los Consejos y Comités Ciudadanos, Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La Administración Pública, la Planeación Municipal, las Funciones y los Servicios Públicos municipales;
- V. La Obra Pública, el Desarrollo Urbano y Ecología.
- VI. El Desarrollo Económico;
- VII. La Mejora Regulatoria y el Acceso a la Información Pública;
- VIII. El Bienestar Social y los Derechos Humanos;
- IX. La Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la Protección Civil y Bomberos;
- X. La Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XI. La función Calificadora y Mediadora Conciliadora;
- XII. Las verificaciones, las medidas de seguridad, los recursos de inconformidad, las infracciones y sanciones;

Cada unidad administrativa velará por la correcta aplicación de los preceptos legales contenidos en el presente Bando.

Capítulo II. De la Naturaleza Jurídica Del Municipio

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Oztolotepec conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; está investido de personalidad jurídica propia, se integra por una población establecida dentro de su territorio y administrará libremente su hacienda pública. El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus atribuciones, se apoyará de los servidores públicos municipales, quienes deberán salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad, en el ejercicio de sus funciones.

Tiene facultades para expedir, adicionar y reformar el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno Municipal de Oztolotepec, tendrá como principio rector de su actuación, los siguientes valores:

- No Mentir
- No Robar.
- No Traicionar.
- Calidad en el Servicio.
- Equidad e Igualdad.
- Eficiencia.
- Legalidad.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Transparencia.

Capítulo III.

Del Nombre del Municipio e Imagen Institucional de la Administración 2019 – 2021.

ARTÍCULO 4.- El Municipio lleva el nombre de Otzolotepec, cuyo origen proviene del náhuatl, que se compone por tres vocablos: “Ocelotl” cuyo significado es “ocelote” o “jaguar”, “tepetl” que se refiere a “Cerro”, y “C” que hace alusión a lugar, por lo tanto, la etimología de Otzolotepec es: “En el cerro del Ocelote o Jaguar”, en lengua otomí “Ra toeje anda mixtu”. Respecto al glifo, que es parte de su identidad, que a la fecha distingue al municipio, se integra por dos ideogramas: Un “tepetl” o cerro estilizado y sobre su cima sobresale la cabeza de un Ocelote o Jaguar.

ARTÍCULO 5.- La imagen institucional que identifica a la actual Administración 2019 -2021, está integrada por símbolos y colores característicos de la región, inspirados en la palabra Otzolotepec.

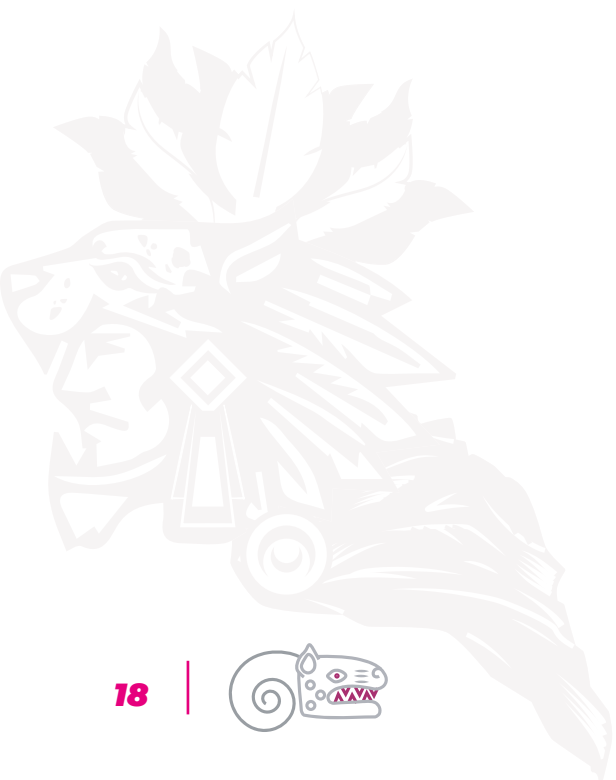
El logotipo, es una representación del ocelote, el cual posee grandes orejas y gran sentido del oído, con unos ojos grandes y expresivos. La espiral representa el cuerpo del animal, el cual nos transmite la idea de crecimiento, evolución y expansión; identificado con una línea de forma abierta y que conforme avanza gana volumen y espacio. Distinguido con un movimiento circular, partiendo de un punto central y que se prolonga de forma indefinida hacia el infinito; simboliza desarrollo, extensión, rotación y progreso. El color guinda, color del movimiento y vitalidad, está relacionado con el estado de flujo o la experiencia óptima, se refiere a la intensa participación en una actividad, además de su significado de triunfo que refiere a conseguir el éxito.

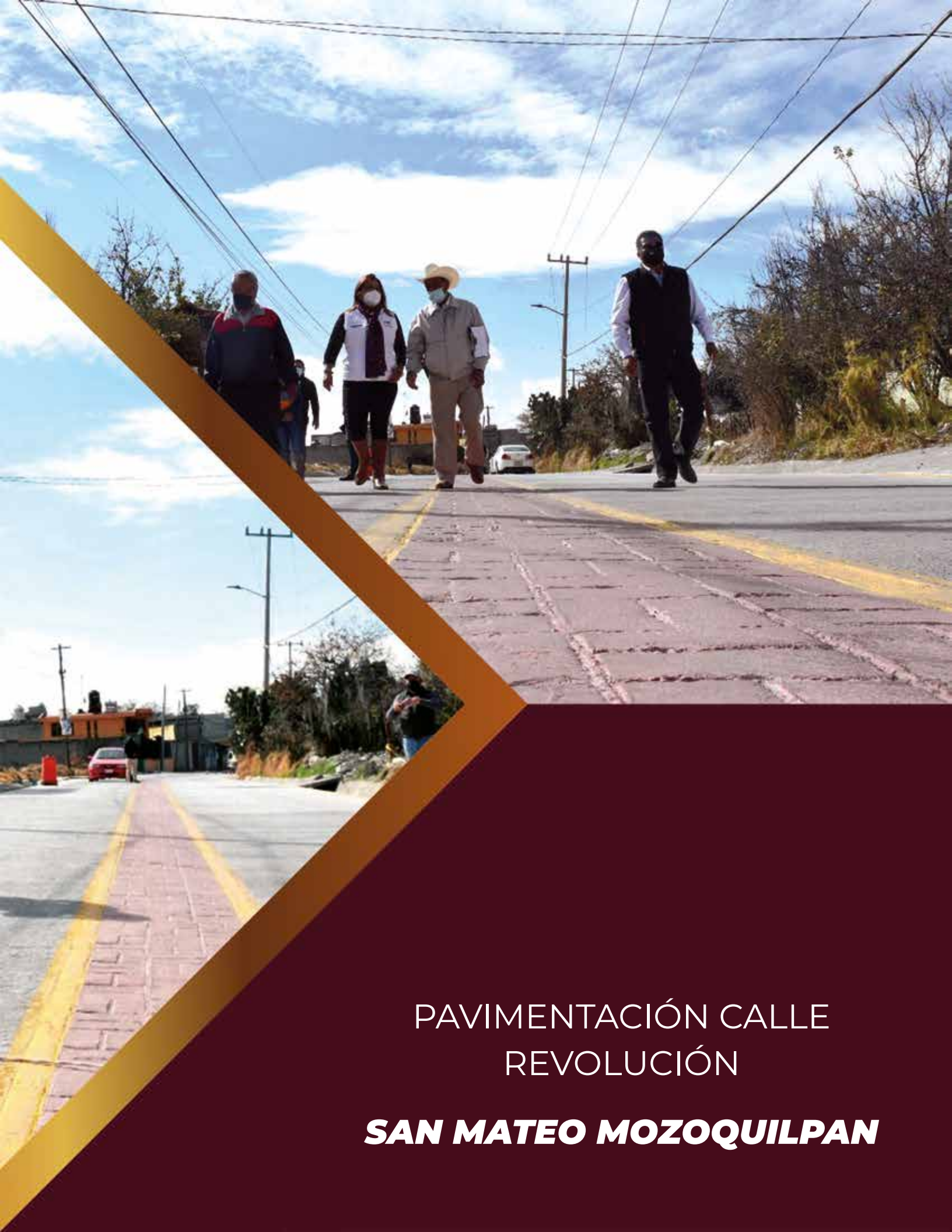
La leyenda “Construyendo Historia”, posee una importancia epistémica, es decir, tiene un amplio significado dadas las condiciones históricas que hemos vivido y que estamos por vivir; actualmente el hombre se ve reflejado en el otro, contrario a lo que ocurría en el pasado, donde sólo buscaba su bienestar personal. Había olvidado la lucha social y se enfocó de manera individual para alcanzar la forma de vida que el nuevo modelo prometía.

La intención de la imagen institucional es el de homogeneizar la utilización del glifo, logotipo, membrete y sello, que serán utilizados por la Administración 2019- 2021, de manera muy especial, durante el año 2020, el Ayuntamiento de Otzolotepec en el marco de los festejos del Bicentenario de su Fundación, ha tenido a bien aprobar la imagen, emblemática oficial, que deberá plasmarse en todos los documentos oficiales, siendo esta la única reconocida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- El glifo, la imagen institucional compuesta del logotipo, la leyenda, membrete y sello solo podrán ser utilizados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal de Otzolotepec, autoridades auxiliares, consejos de participación ciudadana e instituciones o personas que autorice el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

BANDO MUNICIPAL 2021





PAVIMENTACIÓN CALLE
REVOLUCIÓN

SAN MATEO MOZOQUILPAN



TÍTULO SEGUNDO **DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**



**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

Capítulo Único.

De la Organización Territorial y Administrativa del Municipio.

ARTÍCULO 7.- El territorio del Municipio de Otzolotepec, se localiza en la parte occidental del Estado de México, en las coordenadas geográficas partiendo de la entrada al Palacio Municipal 19° 24´. 58. 37" latitud Norte; 99° 33´.31.26" latitud Oeste y en coordenadas del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) X= 44 1345.39; Y= 2146976.84, a una elevación de 2585 metros sobre el nivel del mar; el cual tiene las colindancias siguientes: al Norte con los Municipios de Temoaya, Jilotzingo e Isidro Fabela, al Sur con el Municipio de Toluca, al Oriente con los Municipios de Jilotzingo y Xonacatlán, al Poniente con los Municipios de Temoaya y Toluca, con una superficie total de 129.94 km².

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas, sociales, económicas y administrativas del Ayuntamiento, el Municipio de Otzolotepec, se encuentra integrado por 29 comunidades, divididas en 13 Delegaciones, de las cuales su Cabecera Municipal es Villa Cuauhtémoc y 16 Subdelegaciones, reconocidas históricamente por las distintas instancias de gobierno estatal y federal, ratificadas por este Ayuntamiento para la Administración 2019 – 2021. Comunidades que a continuación se mencionan:

I. Delegaciones

1. Villa Cuauhtémoc (Xambatrumi).
2. La Colonia Guadalupe Victoria.
3. Santa María Tetitla (Ndo).
4. San Mateo Mozoquilpan (Xamatho).
5. San Agustín Mimbres.
6. Fábrica María.
7. San Mateo Capulhuac (Ngindana).
8. Santa Ana Jilotzingo (Xdaxi).
9. La Concepción de Hidalgo.
10. Santa Ana Mayorazgo (Ñäyu).
11. La Y.
12. Villa Seca.
13. San Isidro las Trojes.

II. Subdelegaciones:

1. Barrio El Espino.
2. Barrio La Joya.
3. Barrio Dos Caminos.
4. Barrio San Pedro.
5. Barrio La Purísima.
6. Barrio Puente San Pedro.
7. Barrio La Loma de Puente San Pedro.
8. Barrio El Arenal.
9. Barrio San Juan.
10. Barrio El Capulín.
11. Barrio La Huánica (Guanikjä).
12. Barrio La Rosa (Gar´oxa).
13. Barrio El Oxco.

BANDO MUNICIPAL 2021

14. Barrio Loma de Maguey (Ñuni uada).
15. Ejido de Mozoquilpan.
16. Ejido de Capulhuac.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento analizará y en su caso acordará las modificaciones de los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para la creación de Delegaciones y Subdelegaciones, así como para la modificación de la categoría política de las localidades, se atenderá a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como a las normas y disposiciones que para tal efecto expida el propio Ayuntamiento en uso de su facultad reglamentaria; buscándose en todo momento la preservación de la unidad cultural de las localidades.





**COMPRA DE
MAQUINARIA**



TÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL



**TÍTULO TERCERO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Capítulo I.
De la Hacienda Municipal**

ARTÍCULO 10.- El patrimonio de La Hacienda Pública Municipal estará integrado por:

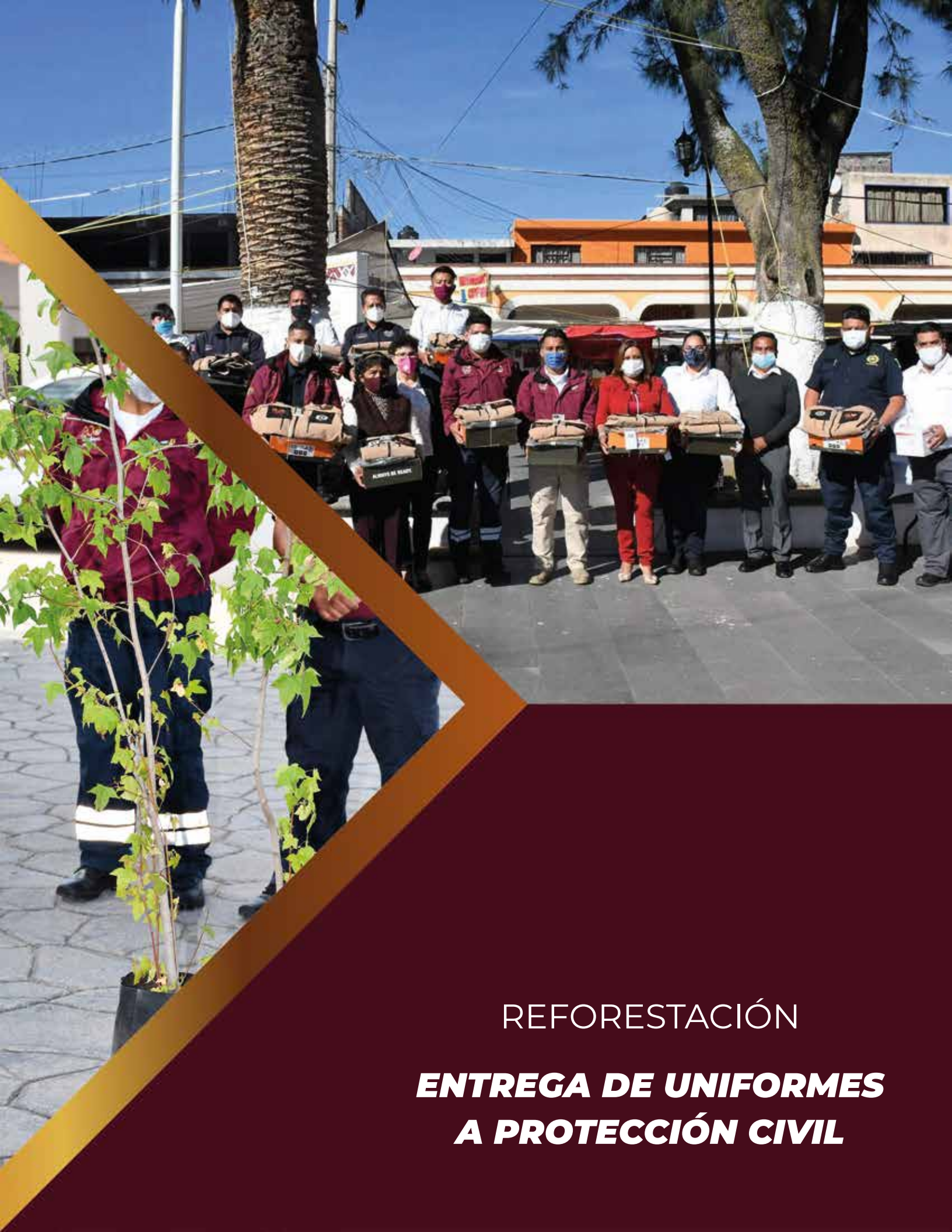
- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que reciban de acuerdo con las leyes Federales y Estatales.
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciba.

El Municipio administrará su patrimonio de acuerdo con el marco normativo vigente.

**Capítulo II.
De los Bienes del Municipio**

ARTÍCULO 11.- Son bienes del dominio público Municipal:

- I. Los de uso común y equipamiento urbano (edificios y espacios para la salud, educación, comercialización y abasto, cultura, recreación, deporte, administración, seguridad y servicios públicos);
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- III. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos desconcentrados;
- V. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- VI. Los demás que señale la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.



REFORESTACIÓN

**ENTREGA DE UNIFORMES
A PROTECCIÓN CIVIL**



TÍTULO CUARTO **DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**



**TÍTULO CUARTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 12.- La población del Municipio está integrada por las personas que residan o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como: Oztolotepenses, vecinos, transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 13.- Adquieren la denominación de Oztolotepenses las personas nacidas y/o que residan permanentemente en el Municipio.

Capítulo I.

De los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 14.- Son vecinos del Municipio de Oztolotepec, las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en él. Se entiende por ésta, al hecho de tener domicilio fijo, en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes quienes de manera ocasional y eventual se encuentren dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 16.- Son extranjeras todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

Capítulo II.

De los Derechos y Obligaciones de los Vecinos, Pobladores, Transeúntes y Extranjeros

ARTÍCULO 17.- Son derechos de la población del Municipio, los que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, además de las que se desprendan de este ordenamiento y reglamentos que de él emanen:

- a) Utilizar los servicios, bienes de uso común e instalaciones en la forma que determine este Bando y sus reglamentos;
- b) Tener preferencia y prioridad para la inhumación en los panteones localizados dentro de la demarcación territorial municipal, siempre y cuando cumplan los requisitos que marca la ley de la materia;
- c) Presentar iniciativas de reforma o adiciones al presente Bando y a sus reglamentos,

propuestas o proyectos para el mejoramiento del ambiente o cualquier aspecto de la vida comunitaria;

d) Presentar quejas contra servidores públicos, cuando los mismos no cumplan con sus funciones o contravengan las leyes, este Bando, sus reglamentos o incurran en actos de discriminación de cualquier índole;

e) Participar en las Consultas Ciudadanas en coordinación con la autoridad municipal;

f) Votar y ser votado en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos que determine el Ayuntamiento;

g) Ser beneficiario de los programas sociales que opere el Ayuntamiento, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que se establezcan;

h) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la práctica de actividades insalubres, peligrosas, nocivas, que alteren el orden, la tranquilidad, la paz social y la conservación de servicios, áreas públicas y el medio ambiente;

i) Formar parte de los Consejos de Participación Ciudadana, de Seguridad Pública y Protección Civil, Organismos Auxiliares y demás Organizaciones Sociales a los que fueren convocados, cuando así lo establezcan las disposiciones legales estatales y municipales;

j) Solicitar y recibir información de las unidades administrativas municipales en la forma y términos que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, así como las demás disposiciones legales;

k) Acudir ante el órgano de representación vecinal de su comunidad o autoridad municipal con el fin de ser auxiliado, orientado o asesorado;

l) Participar activamente en los asuntos públicos y administrativos del Municipio;

m) Gozar de la protección de las leyes vigentes y del respeto de las autoridades municipales;

n) Todos aquellos que les sean reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de la población del Municipio las siguientes:

a) Observar y cumplir cabalmente este Bando, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas de observancia general;

b) Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal;

c) Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad comercial, industrial o de servicios, a la que se dedique transitoria o permanentemente dentro del territorio municipal;

d) Proporcionar de manera pronta y expedita los informes y datos estadísticos o de otra índole que les soliciten las autoridades municipales;

- e) Respetar las vías públicas y promover el libre tránsito de vías primarias, secundarias, calles, andadores, áreas de uso común y banquetas, acatando en todo momento los señalamientos de tránsito y disposiciones legales en materia de movilidad;
- f) Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y cualquier tipo de mascota de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, esterilizarlos, evitando que deambulen en la vía pública y agredan a las personas. Además, deberán notificar a las autoridades la presencia de animales en la vía pública agresivos o enfermos;
- g) Respetar y hacer respetar los derechos de menores, mujeres, adultos mayores y de las personas con capacidades diferentes;
- h) Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento Militar, los ciudadanos en edad de prestar su Servicio Militar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- i) Avisar a las autoridades municipales de los lugares donde se produzcan emisiones de humo, polvo, ruido y gas tóxico de industrias, comercios, minas, servicios y vehículos contaminantes que pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio, pudiendo formular denuncia cuando se ocasione daño al ecosistema;
- j) Dar utilidad racional a los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar inmediatamente a la autoridad correspondiente a quienes sean sorprendidos, robando, dañando o utilizando sin autorización las rejillas, coladeras y brocales del sistema de alcantarillado, lámparas de alumbrado público, cableado de servicios, letreros, señales de tránsito; propiciando fugas, desperdiciando agua potable y cualquier otro mobiliario urbano;
- l) Mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión, así como los lugares públicos designados por el Ayuntamiento para ejercer su actividad productiva, cuidando y conservando la flora existente;
- m) Limpiar y recoger de la vía pública el material de construcción, el escombros y el material sobrante derivado de construcciones; lo anterior en un plazo máximo de 3 días naturales posteriores a la notificación;
- n) Depositar los residuos sólidos domésticos en los camiones recolectores propiedad del Ayuntamiento, en las rutas y horarios establecidos por la Dirección de Servicios Públicos;
- o) Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes, mediante programas y campañas en beneficio del equilibrio de la biodiversidad y de la salud pública;
- p) No arrojar basura, residuos sólidos o líquidos, ni solventes, sustancias tóxicas o explosivas en los caminos, carreteras, calles, rejillas, coladeras, pozos de visita, parques, jardines, ríos, barrancas, cuerpos de agua y en las demás áreas destinadas a los servicios públicos;

- q) Cooperar y participar organizadamente en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada de acuerdo con lo que señale, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos o la dependencia correspondiente;
- r) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y funciones que les confiera el Ayuntamiento o la propia comunidad, y las funciones declaradas como obligatorias por las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- s) Solicitar autorización y asesoría técnica al área de Desarrollo Urbano, los propietarios que posean bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), para su conservación;
- t) Respetar la dignidad humana, buenas costumbres, tradiciones, derechos humanos y eventos cívicos;
- u) Participar en las actividades para la protección y restauración del medio ambiente que organice y coordine el Ayuntamiento, independientemente de observar y cumplir lo que establezcan las disposiciones legales que regulen la materia;
- v) Hacer los pagos oficiales correspondientes al predial, derechos y servicios públicos municipales que se soliciten;
- w) Todos los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento deberán instalar depósitos de basura y aseo inmediato que con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, contaminen la vía pública;
- x) Contribuir para los gastos públicos del municipio de acuerdo con lo que dispongan las leyes estatales y municipal de la materia; y
- y) Todas las demás que establezcan las leyes y disposiciones Estatales y Municipales.
- z) Adecuar la vida cotidiana a la nueva normalidad originada por la pandemia a nivel mundial ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)

Capítulo III.

De la Pérdida de la Vecindad

ARTÍCULO 19.- Los vecinos del Municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa hecha ante la autoridad municipal;
- II. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio;
- III. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal o ausencia, si excede de seis meses, salvo en el caso de que se ocupe de una comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal;
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana y la ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del artículo anterior, dichas circunstancias deberán ponerse en conocimiento, de forma inmediata, al Secretario del Ayuntamiento, quien, a su vez, hará saber la pérdida de la vecindad a las autoridades electorales estatales y federales.

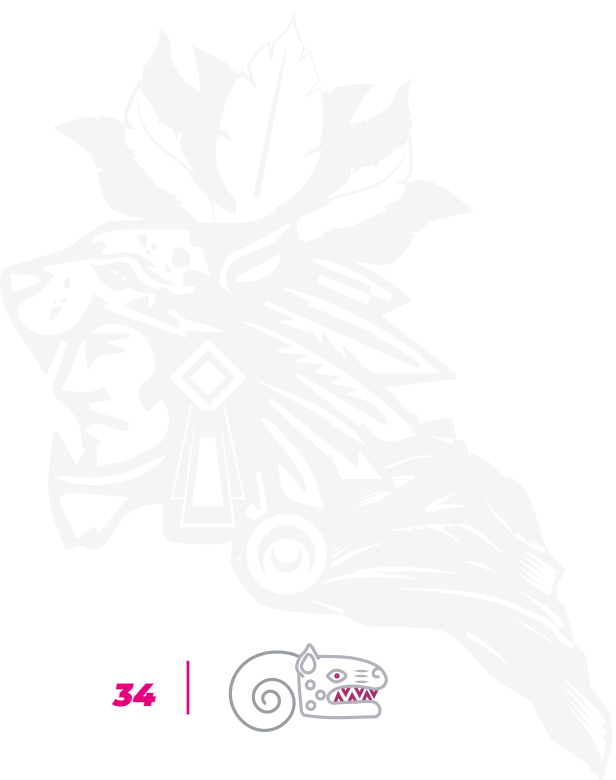
Capítulo IV.
Del Padrón Municipal.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la información correspondiente que contenga los datos acerca de los aspectos socioeconómicos del municipio.

La información que contiene puede servir para la detección de las necesidades de la población y en consecuencia para la elaboración de programas dirigidos a las familias y grupos marginados del municipio, procurando condiciones de bienestar, estableciendo estrategias adecuadas a las características sociales, económicas y demográficas de la población.



BANDO MUNICIPAL 2021





ENTREGA DE PATRULLAS

***ENTREGA DE EQUIPO
A PROTECCIÓN CIVIL***



TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL



TÍTULO QUINTO
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I.
Del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 22.- El gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual estará integrado por un presidente, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional. La ejecución de sus determinaciones corresponde a la Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige a la administración pública municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituirá en Asamblea Deliberante denominada Cabildo, mismo que sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad aplicable. El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración, la ejecución de la decisión corresponderá al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad, además de:

- I. Legislación para el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento;
- III. Y las demás aplicables que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, a través de la unidad administrativa competente, así como asumir la representación jurídica del Municipio, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, e intervenir, por Acuerdo de Cabildo, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

ARTÍCULO 25.- Las competencias que emanen de las leyes, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal que expresamente sean conferidas al Ayuntamiento, serán exclusivas de él y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de Ley estén permitidas.

La Presidente Municipal podrá delegar en los servidores públicos que de ella dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas de forma directa.

Sección Única. **De los Fines del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 26.- Los fines del Ayuntamiento de Oztolotepec, son los siguientes:

- I. Preservar la integridad del territorio del Municipio, salvaguardar y garantizar su autonomía, y el estado de derecho;
- II. Garantizar y preservar el libre tránsito en la vía pública, la tranquilidad, moralidad, seguridad pública, protección civil, salubridad y orden público, así como la integridad de sus habitantes y la protección de sus bienes;
- III. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de las personas, así como el goce y ejercicio de los derechos humanos, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la legislación federal estatal y municipal;
- IV. Satisfacer las necesidades y demandas colectivas de sus habitantes y de interés social mediante la adecuada prestación, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras públicas;
- V. Apoyar a las instancias gubernamentales en los programas de salud pública;
- VI. Difundir la cultura del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad;
- VII. Promover y apoyar el desarrollo integral de la juventud; mediante programas culturales, educativos y de capacitación; actividades económicas y creación de empleos; el patriotismo, la identidad nacional, estatal y municipal;
- VIII. Planear y ordenar el crecimiento y desarrollo urbano municipal;
- VIII. Promover y difundir la práctica de los valores universales asegurando la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;
- IX. Garantizar la libre expresión y asociación de los habitantes del Municipio, además de propiciar la consolidación de la democracia;
- X. Mantener una permanente comunicación con los habitantes del Municipio para consolidar un gobierno incluyente;
- XI. Fomentar la participación ciudadana en tareas de beneficio colectivo;
- XII. Promover la protección, la conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;
- XIII. Garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública municipal en los términos que establece la Ley en la materia;
- XIV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal atendiendo la realidad social,

económica y política del Municipio;

XV. Promover el desarrollo y modernización de las comunidades conservando su identidad y cultura;

XVI. Promover la equidad de género como parte de las políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal;

XVII. Impulsar el desarrollo económico del Municipio en coordinación con la Federación, el Estado, el sector privado y social, fomentando programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial y turístico;

XVIII. Fortalecer las acciones del gobierno con la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil;

XIX. Preservar y fomentar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;

XX. Promover el desarrollo integral de la familia y la dignificación de la vivienda, mediante la aplicación de programas sociales;

XXI. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXII. Prestar auxilio a los menores de edad, mujeres, hombres, jóvenes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, indígenas y toda persona que se encuentre en estado de vulnerabilidad a través del Sistema Municipal DIF, en coordinación con otras áreas del Ayuntamiento;

XXIII. Reconocer a las personas que realicen actividades de trueque como medio de subsistencia, además de preservar tradiciones ancestrales;

XXIV. Fomentar la pluralidad y riqueza cultural de nuestro municipio por ser parte fundamental de nuestra identidad municipal; y

XXV. Las demás que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes aplicables.

Capítulo II.

De la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 27.- La Administración Pública Municipal estará integrada por el sector central, organismos descentralizados y organismos autónomos. Su organización y funcionamiento se regirá por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 28.- Las funciones ejecutivas de la administración pública municipal estarán a cargo de la Presidente Municipal, quien será auxiliada por las dependencias municipales del Ayuntamiento, y serán las siguientes:

BANDO MUNICIPAL 2021

Ayuntamiento Presidencia Municipal

Secretaría del Ayuntamiento.

- a) Registro Civil.
- b) Control Patrimonial.
- c) Archivo municipal.
- d) Oficialías Conciliadora, Mediadora y Calificadora.
- e) Junta de Reclutamiento.
- f) Cronista Municipal.

Secretaría particular.

Tesorería Municipal.

- a) Ingresos.
- b) Egresos.
- c) Catastro Municipal.

Secretaría técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Contraloría Municipal.

- a) Unidad Substanciadora y Reguladora.
- b) Unidad Investigadora.
- c) Unidad de Auditoría, Control y Evaluación.

Unidad de Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)

Mejora Regulatoria.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Direcciones:

Dirección de Gobierno.

a) Coordinación de Movilidad.

Dirección de Desarrollo Urbano.

Dirección Jurídica y Consultiva.



Dirección de Obras Públicas.

Dirección de Desarrollo Social.

a) Coordinación de Programas Sociales.

b) Coordinación de Salud.

c) Coordinación de Asuntos Indígenas.

d) Coordinación de la Juventud.

e) Coordinación de Educación, Cultura y Turismo.

Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

a) Coordinación de Prevención del Delito.

Dirección de Servicios Públicos.

a) Coordinación de Infraestructura Vial.

b) Coordinación de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

c) Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.

d) Coordinación de Imagen Urbana.

Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Dirección de Administración.

a) Coordinación de Recursos Humanos.

b) Coordinación de Recursos Materiales.

c) Coordinación de Gobierno Digital.

Dirección de Desarrollo Económico.

a) Coordinación de Fomento al Empleo.

b) Coordinación de Fomento Agropecuario.

c) Coordinación de Comercio.

Dirección de Ecología.

Dirección de Atención a la Mujer.

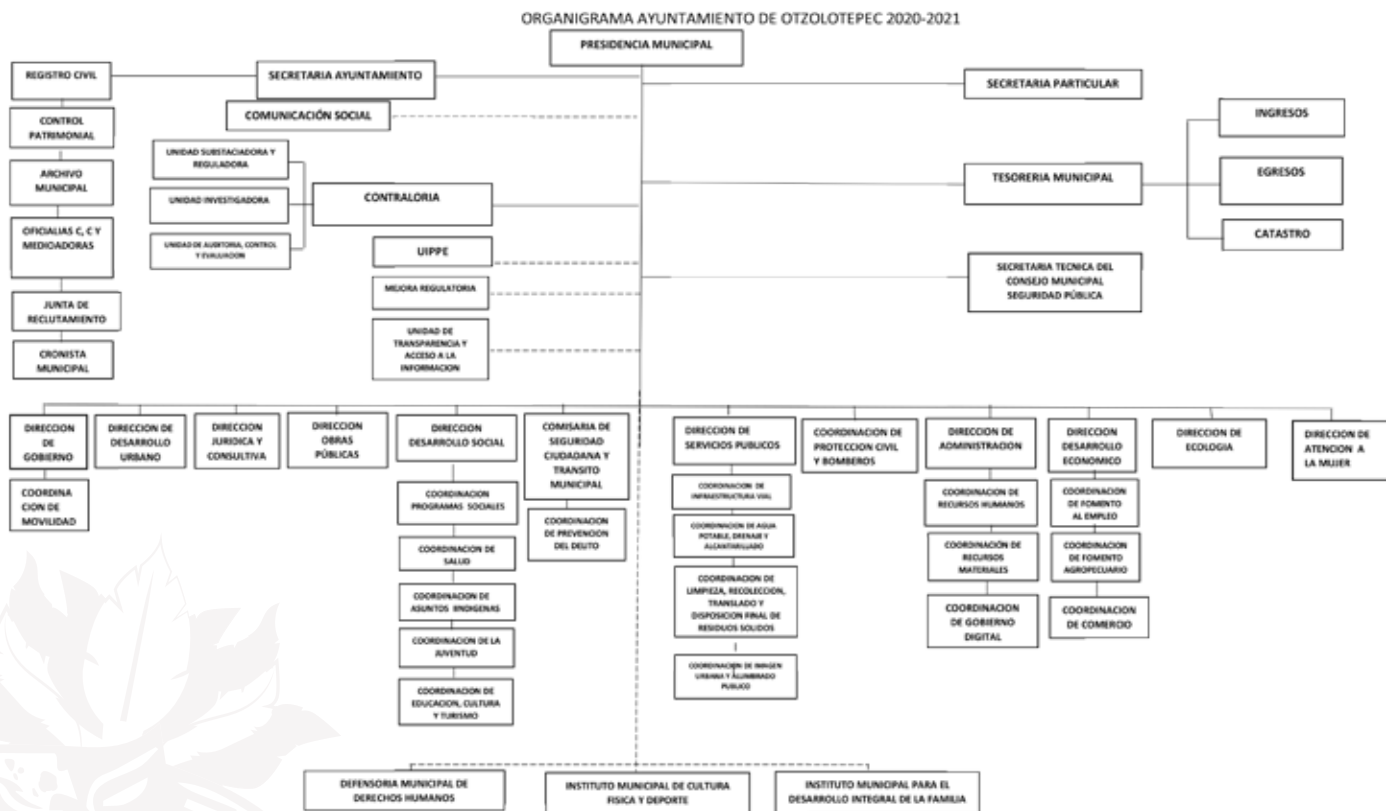
Organismos Descentralizados:

a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

b) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE).

Organismos Autónomos:

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



ARTÍCULO 29.- Las dependencias del Ayuntamiento están obligadas a coordinarse e intercambiar información para el oportuno desempeño de las actividades encomendadas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento de Oztolotepec podrá celebrar convenios y acuerdos administrativos con otros Ayuntamientos, con el propio Gobierno del Estado de México y con la Federación, para cumplir con los servicios públicos y estabilidad municipal.

Capítulo III. De la Planeación Municipal

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento tiene la obligación de realizar al inicio de su gestión, su Plan de Desarrollo Municipal Integral, con base en los programas anuales que correspondan a su administración.

ARTÍCULO 32.- El Plan de Desarrollo Municipal, es el documento rector en materia de la planeación municipal, en el que deberán quedar expresadas claramente las prioridades, objetivos, estrategias y líneas generales de acción en materia de economía, política y social, para promover el desarrollo integral para el mejoramiento en la calidad de vida de la población y orientar la acción de este orden de gobierno y los grupos sociales del Municipio de acuerdo a Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como su alineamiento al Plan de Desarrollo Nacional, al Plan de Desarrollo del Estado de México y a los 17 objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030.

ARTÍCULO 33.- El Plan de Desarrollo Municipal será evaluado dos veces al año durante el ejercicio presupuestal, la primera, al rendir su informe de gobierno la Presidente Municipal; la segunda, al cierre de éste, constituyéndose dicha evaluación como parte integrante de la Cuenta Pública Municipal. La evaluación tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas alcanzadas y plazos de ejecución; y los resultados de la evaluación servirán para reorientar los programas y acciones de esta esfera de gobierno; la cual estará a cargo de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

ARTÍCULO 34.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, considerando que una vez que asumen el cargo, adquieren la responsabilidad de entregar resultados inmediatos y favorables en beneficio de la población del municipio y en coordinación con los responsables en materia de planeación para el desarrollo municipal.

Capítulo IV. De las Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 35.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados y Subdelegados que hayan resultado electos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de la población, así como del medio ambiente y la biodiversidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento, por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de los delegados y subdelegados, se llamará a sus suplentes; si éstos no se presentasen se designará a sus sustitutos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 38.- Son atribuciones encomendadas a los Delegados y Subdelegados municipales las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal y de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento, reportando a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas.
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven.
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir constancias y certificaciones.
- IV. Informar anualmente a sus representados, así como al Ayuntamiento, sobre sus actividades encomendadas, y del estado que guardan los asuntos a su cargo.
- V. Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del Ayuntamiento.
- VI. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 39.- Los Delegados y Subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales.
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos.
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales.
- IV. Poner en libertad a personas detenidas en flagrancia por delitos del fuero común o federal.
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.
- VI. Hacer lo que no esté previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el Bando Municipal y en otros ordenamientos municipales.

Capítulo V. De las Comisiones

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones podrá auxiliarse de las Comisiones, la cuales serán permanentes y transitorias, las cuales serán

BANDO MUNICIPAL 2021

responsables de estudiar, examinar y proponer a éste, los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo, así como lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 41.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de acuerdo con las necesidades del Municipio, éstas podrán ser permanentes o transitorias.

Serán permanentes las comisiones:

- 1). De Gobernación.
- 2). Seguridad Pública y Tránsito.
- 3). De Planeación para el Desarrollo.
- 4). De Hacienda.

Serán comisiones transitorias:

Aquellas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

PROYECTO PARA COMISIONES EDILCIAS

Comisión	Cargo	
1. Gobernación 2. Seguridad Pública y Tránsito 3. Protección Civil	Presidente:	C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
	Secretario:	C. BLANCA MIRIAM GIL RIVERO PRIMER REGIDOR
	Vocal:	C. ANA MARIA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
4. Planeación para el Desarrollo	Presidente:	C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
	Secretario:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
	Vocal:	C. TANIA VALERO GALVÁN NOVENO REGIDOR
5. Hacienda	Presidente:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
	Secretario:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
	Vocal:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR

BANDO MUNICIPAL 2021

6. Agua, Drenaje y Alcantarillado	Presidente:	C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
	Secretario:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
	Vocal:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
7. Alumbrado Público y Electrificación	Presidente:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
	Secretario:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Vocal:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
8. Obras Públicas	Presidente:	C. BLANCA MIRIAM GIL RIVERO PRIMER REGIDOR
	Secretario:	C. ANA MARÍA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
	Vocal:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
9. Fomento Agropecuario y Forestal	Presidente:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Secretario:	C. ANA MARÍA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
	Vocal:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
10. Panteones	Presidente:	C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
	Secretario:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
	Vocal:	C. TANIA VLAERO GALVÁN NOVENO REGIDOR
11. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación	Presidente:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Secretario:	C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
	Vocal:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
12. Preservación y Restauración del Medio Ambiente	Presidente:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
	Secretario:	C. ANA MARIA MAYA GUADARRAMA DECIMO REGIDOR
	Vocal:	C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
13. Empleo	Presidente:	C. ANA MARIA MAYA GUADARRAMA DECIMO REGIDOR
	Secretario:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
	Vocal:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
14. Salud Pública 15. Protección e inclusión a personas con discapacidad	Presidente:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
	Secretario:	C. FELIPE DE JESUS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
	Vocal:	C. BLANCA MIRIAM GIL RIVERO PRIMER REGIDOR



BANDO MUNICIPAL 2021

16. Asuntos Indígenas	Presidente:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
	Secretario:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
	Vocal:	C. ANA MARIA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
17. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal	Presidente:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
	Secretario:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Vocal:	C. TANIA VALERO GALVÁN NOVENO REGIDOR
18. Límites Territoriales	Presidente:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
	Secretario:	C. MIGUEL ANGEL PEÑA FERNANDEZ SEGUNDO REGIDOR CUARTO REGIDOR
	Vocal:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
19. Asuntos Metropolitanos	Presidente:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
	Secretario:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
	Vocal:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
20. DESARROLLO ECONOMICO	Presidente:	C. VICTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
	Secretario:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Vocal:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
21. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia	Presidente:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
	Secretario:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
	Vocal:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
22. Derechos Humanos	Presidente:	LIC. en D. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR
	Secretario:	C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ SÉPTIMO REGIDOR
	Vocal:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
23. Atención a la Violencia en contra de las Mujeres	Presidente:	C. BLANCA MIRIAM GIL RIVERO PRIMER REGIDOR
	Secretario:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
	Vocal:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR
24. Prevención y Atención de Conflictos Laborales	Presidente:	C.D. ERIKA SEVILLA ALVARADO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
	Secretario:	C VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
	Vocal:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL 2021

25. Desarrollo Urbano	Presidente:	C. ANA MARÍA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
	Secretario:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
	Vocal:	C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ QUINTO REGIDOR
26. Historia e Identidad	Presidente:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR
	Secretario:	C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ TERCER REGIDOR
	Vocal:	C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO SÍNDICO MUNICIPAL
27. Desarrollo Social	Presidente:	C. TANIA VALERO GALVÁN NOVENO REGIDOR
	Secretario:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Vocal:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR
28. Movilidad	Presidente:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR
	Secretario:	C. ANA MARÍA MAYA GUADARRAMA DÉCIMO REGIDOR
	Vocal:	C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO SEGUNDO REGIDOR
29. Turismo	Presidente:	C. TANIA VALERO GALVÁN NOVENO REGIDOR
	Secretario:	C. DIEGO ÁNGEL PEÑA ROMERO SEXTO REGIDOR
	Vocal:	C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ OCTAVO REGIDOR

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión, quedarán bajo la responsabilidad de la Presidente Municipal.

Capítulo VI.

De los Consejos y Comités Auxiliares para la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 43.- Los consejos y comités son órganos colegiados de carácter consultivo y honorífico, para la instrumentación de las políticas y acciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- En lo referente a la creación, integración, organización, funcionamiento, facultades, atribuciones y objeto de los Consejos o Comités, se estará sujeto a las disposiciones legales o reglamentarias Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 45.- Los Consejos y Comités serán auxiliares de la Administración Pública Municipal y dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

Capítulo VII.

De los Consejos de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 46.- En el municipio será electo y funcionará por cada Delegación y Subdelegación, un Consejo de Participación Ciudadana, integrado por un Presidente, un Secretario, Tesorero y hasta dos Vocales, con sus respectivos suplentes, procurando el principio de paridad de género, quienes fungirán como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; y
- V. Las demás que se desprendan de los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 48.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a sus suplentes.

Capítulo VIII.

De la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno Municipal conducirá los asuntos relacionados con la política interior y movilidad del municipio; actualizará los padrones de las organizaciones civiles, religiosas, autoridades auxiliares, comités, consejos, comisariados ejidales y comunales, del transporte público, del comercio, del deporte, de la industria, de las instituciones educativas, de los grupos culturales. Además, intervendrá en controversias vecinales y las demás que le señale expresamente el Ayuntamiento, y funcionará en coordinación con las unidades administrativas del gobierno Municipal, autoridades Estatales y Federales.

Sus funciones principales serán:

- I. Apoyar la participación responsable de los habitantes del Municipio, a través

de la colaboración de órganos auxiliares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y de los vecinos, en la autogestión y supervisión de las tareas públicas;

II. Identificar las demandas y problemas sociales del Municipio a efecto de proponer los mecanismos adecuados para su atención, buscando siempre una coordinación con las demás dependencias de gobierno de los tres órdenes, para la búsqueda de soluciones;

III. Promover la inclusión ciudadana en el desarrollo comunitario, así como la observancia del desarrollo integral de los pueblos, comunidades y barrios, además de implementar y fortalecer las prácticas comunitarias participativas, coordinando, ejecutando e impulsando la integración y decisión de la ciudadanía;

IV. Coordinar y promover la participación, vinculación y enlace del trabajo colaborativo y participativo con los pueblos, comunidades indígenas y equiparables del Municipio;

V. Promover y organizar dentro del ámbito de su competencia, la participación ciudadana en la planeación de los programas Municipales, fomentando los valores éticos y cívicos;

VI. Previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobierno y Movilidad Municipal deberá proponer la regularización e inspeccionar el uso de la vía pública para la realización de espectáculos públicos y coordinarse con Seguridad Pública Municipal para verificar que no se presenten percances por este hecho;

VII. En coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad Municipal verificará que la realización de espectáculos y diversiones públicas sean efectuadas en apego a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Gobierno y la Coordinación de Movilidad Municipal coadyuvarán con las Autoridades Auxiliares del Municipio para el desempeño y desarrollo de sus funciones.

De la Movilidad y el Transporte

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Movilidad, generará y ejecutará estrategias y acciones a fin de garantizar la vigilancia, el orden y el adecuado uso de las carreteras, caminos, calles y vialidades primarias y secundarias ubicadas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 52.- Corresponde a la Coordinación de Movilidad Municipal, las atribuciones en materia de vialidad que a continuación se enlistan:

I. Realizar los estudios técnicos, en coordinación con las autoridades estatales, para satisfacer las necesidades orientadas al reordenamiento vial del municipio;

BANDO MUNICIPAL 2021

- II. El Municipio previo estudio de las unidades administrativas autorizará la colocación de reductores de velocidad, vibradores, semáforos y señalamientos viales, dentro del territorio municipal;
- III. Coordinar acciones de educación vial en los planteles educativos del municipio, con los habitantes de las localidades y la sociedad civil, a fin de promover y fomentar la cultura vial entre la población;
- IV. Proponer y ejecutar cambios de sentido de la circulación en vías públicas de jurisdicción municipal, previo estudio que lo justifique;
- V. Coordinar el retiro de objetos o vehículos que se encuentren sobre la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o peatonal;
- VI. Colocar y dar mantenimiento a la señalización vial del municipio;
- VII. Determinar las restricciones a la circulación del transporte de carga y tipo pesado, en las vialidades de carácter municipal a fin de garantizar un mejor cuidado y mantenimiento de las vialidades; y
- VIII. En coordinación con las unidades administrativas otorgar el permiso para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse cuando menos con 30 días de anticipación y este permiso estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto se disponga.
- IX. Realizar los estudios técnicos necesarios, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado, para establecer los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, paraderos y/o bases de servicio público de transporte y/o en su caso, el reordenamiento de los ya existentes, en caso necesario se hará la supresión de estos atendiendo al interés público.
- X. Coordinar el cierre total o parcial de las calles o avenidas de la cabecera municipal, así como de las localidades del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos que para tal efecto establezca la Coordinación de Movilidad.
- XI. Colaborar con las unidades administrativas de la materia, para la habilitación de áreas y espacios públicos en la instalación de tianguis, comercio informal y de temporada, con el objeto de mejorar la circulación en la vía pública.
- XII. Verificar, evaluar, proponer y coadyuvar en coordinación con las unidades administrativas de la materia, la operación del transporte público en todas sus modalidades;
- XIII. Promover la cultura vial entre los habitantes del municipio; y
- XIV. Las demás que se señalan en las disposiciones jurídicas estatales.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento considera como un medio de transporte público, a los vehículos no motorizados en su modalidad de bicitaxis, que circulan en el territorio

municipal, los cuales deberán contar con la autorización correspondiente para circular y cumplir con los requisitos que en su caso establezcan las respectivas autoridades Estatales y Municipales. Además de contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios que son elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la integridad física del conductor y pasajeros.

Serán las Coordinaciones de Movilidad y la Dirección de Gobierno Municipal las áreas encargadas de vigilar la prestación del servicio, en apego al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 54.- Los conductores de vehículos no motorizados en su modalidad de bicitaxis tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en el permiso respectivo, sin que exceda de tres personas.
- II.- Cuando viaje otra persona, además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de extrema derecha, del carril sobre el que circula y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.
- IV.- No deberán transitar dos o más vehículos de propulsión no motorizada, en posición paralela, en un mismo carril.
- V.- En ningún caso podrán circular en sentido contrario ni rebasar a un vehículo de motor en circulación
- VI.- Los conductores de vehículos de propulsión no motorizada deberán usar el sistema de luces durante la noche, en los casos en que se autorice dicho horario, o cuando no hubiere suficiente visibilidad.
- VII.- El conductor de vehículos de propulsión no motorizada deberán usar caso y anteojos protectores al momento de circular.
- VIII.- No conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico.
- IX.- No transitar por vías primarias del Municipio.

ARTÍCULO 55.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada sujetar su vehículo a otro de propulsión motorizada que transite por la vía pública

ARTÍCULO 56.- Queda prohibido a los conductores de vehículos de propulsión no motorizada estacionarse o establecer base, en los siguientes lugares:

- I.- En las aceras, cruces peatonales, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones.
- II.- En más de una fila, frente a una entrada de vehículos o en sentido contrario.

- III.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público.
- IV.- En lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito.
- V.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía.
- VI.- En una carretera de no más de dos carriles de circulación vial.
- VII.- A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- VIII.- En lugares exclusivos de vehículos de emergencia y frente a rampas de acceso para personas con discapacidad.
- IX.- Frente a centros educativos, de salud y establecimientos comerciales.

Capítulo IX.

De la Contraloría Municipal

Artículo 57.- La Contraloría Municipal tendrá un titular denominado Contralor Municipal, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

La Contraloría Municipal tendrá a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de faltas administrativas de los servidores públicos, proveedores y contratistas, por lo cual contará con las siguientes autoridades:

- I. Autoridad Investigadora
- II. Autoridad Substanciadora
- III. Autoridad Resolutora

Artículo 58.- La Contraloría Municipal tendrá entre otras las siguientes funciones:

- I.- Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II.- Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal, aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación;
- III.- Asesorar a los organismos de control interno de los organismos auxiliares de la administración pública municipal;
- IV.- Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el cumplimiento de sus respectivas funciones;
- V.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias;
- VI.- Participar en la entrega -recepción de las unidades administrativas del municipio, así como de los organismos, fideicomisos auxiliares y fideicomisos del municipio;
- VII.- Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes

muebles e inmuebles propiedad del municipio; y

VIII.- Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

Capítulo X.

De la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento, teniendo como funciones de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Proponer la política de recaudación, fiscalización y cobranza;
- II. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones, y demás documentos requeridos;
- III. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- IV. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- V. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Llevar el registro contable, financiero y administrativo de los ingresos, egresos e inventarios de bienes muebles e inmuebles y;
- VII. Las demás funciones que le sean reconocidas por las leyes federales y estatales.



ENTREGA DE APOYOS
EN CONJUNTO CON EL
GOBIERNO FEDERAL

**PAVIMENTACIÓN CALLE
FLOR DE MÉXICO,
BARRIO LA JOYA**



TÍTULO SEXTO **DEL BIENESTAR SOCIAL**



**TÍTULO SEXTO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**Capítulo I.
Del Fortalecimiento del Desarrollo Social**

ARTÍCULO 60.- Para el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento social, el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Social, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover, gestionar y coordinar todos los programas sociales que sean necesarios para el desarrollo del municipio;
- II. Revertir las condiciones y tendencias de rezago social, marginación y pobreza de grupos sociales localizados territorialmente en el municipio, mediante el personal e instrumentos administrativos necesarios para garantizar la atención ciudadana, con criterios de equidad e igualdad de género, vinculando las acciones respectivas con las instancias de carácter Estatal y Federal;
- III. Crear e impulsar el funcionamiento de los consejos e instancias de participación ciudadana relacionadas con temas del desarrollo social y productivo del municipio, de conformidad con las normas Federales, Estatales y Municipales respectivas;
- IV. Fomentar condiciones de apoyo social que impulsen el desarrollo y generen oportunidades para la población del municipio;
- V. Seguimiento y evaluación a los diferentes programas sociales, a fin de conocer su impacto en el municipio y así contribuir a su focalización de manera adecuada según las necesidades de cada localidad, mediante censos en coordinación con instituciones públicas a efecto de fortalecer las acciones que logren disminuir ese indicador

**Capítulo II.
De la Salud**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud, generará políticas y acciones, tendientes a colaborar con el logro del óptimo estado de equilibrio físico y mental de los habitantes del Municipio, teniendo como objetivos centrales en materia de salud:

- I. Coadyuvar con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, en la prestación y mejoramiento de los servicios de salud;
- II. Participar de conformidad con las posibilidades presupuestales, en la dotación de personal e instalaciones encaminadas a la atención y erradicación de los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

- III. Generar acciones tendientes al bienestar social de la población, mediante la prestación, en el ámbito de su competencia de servicios preventivos de salud, principalmente a grupos vulnerables;
- IV. Impulsar campañas y talleres para prevenir, combatir y erradicar la drogadicción y alcoholismo, así como orientación en materia de educación sexual.
- V. Implementar las políticas de salud idóneas y necesarias para combatir la pandemia ocasionada por el virus SARS COV-2 (COVID-19) en coordinación con los gobiernos Federal, Estatal e intermunicipal.
- VI. Lo que las demás disposiciones legales aplicables determinen.

Capítulo III.

Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento, a través del Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con el Sistema Estatal, en materia de asistencia social, tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración y el fortalecimiento de la familia como núcleo de la organización social;
- II. Procurar asistencia social a la población de escasos recursos económicos y a los grupos vulnerables;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del Municipio;
- IV. Impulsar la integración social mediante talleres tendientes a prevenir la drogadicción, alcoholismo y embarazo prematuro; así como campañas informativas;
- V. Procurar y vigilar las condiciones relativas a la integración de los grupos desprotegidos; incluyendo las que se refieren a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados; así como la puesta en marcha de cursos de capacitación e inserción al campo productivo municipal; y
- VI. Promover la rehabilitación y la mejora en las condiciones de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.- Las acciones del Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, atenderán a lo dispuesto por los ordenamientos legales y administrativos de carácter municipal, así como por los órganos de dirección, propios del sistema, procurando en todo momento la coordinación de acciones con las instancias estatales de la materia.

**Capítulo IV.
Del Deporte y Recreación**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) impulsará la práctica del deporte y el ejercicio, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes desarrollará, coordinará y organizará la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles, a través de las siguientes acciones:

- I. Gestionará, fomentará y promoverá la cultura deportiva por conducto de los sectores públicos y privados.
- II. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas y recreativas con el objeto de atender adecuadamente las demandas que requiere el Municipio, conjuntamente con clubes, ligas y equipos de cualquier actividad deportiva reconocida, registrados ante las autoridades municipales y deportivas.
- III. El Instituto Municipal implementará acciones en coordinación con la federación y el gobierno estatal en materia de programas sociales tendientes al deporte.
- IV. La población del Municipio y el Instituto Municipal cuidarán y conservarán los parques recreativos, deportivos, así como el Complejo Deportivo y Cultural “Las Peñas”, debiendo observarse, en su uso, las disposiciones que se establezcan en los reglamentos respectivos y demás disposiciones municipales.

**Capítulo V.
De la Educación, Cultura y Turismo**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Educación, Cultura y turismo, promoverá dentro del territorio municipal y en la esfera de su competencia, la educación, cultura y turismo, a través de las siguientes acciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como la alfabetización y la educación para la población en edad adulta;
- II. Celebrar con el gobierno federal y estatal, así como con instituciones particulares, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas educativos y culturales, en beneficio de los habitantes del Municipio;
- III. Generar acciones encaminadas al fortalecimiento de la infraestructura y de los recursos materiales educativos en los planteles ubicados en el Municipio;
- IV. Establecer los canales de gestión necesarios, con la finalidad de captar los apoyos y beneficios de los programas educativos de las instancias estatales y federales, para el mejoramiento de las condiciones físicas y materiales de las escuelas del Municipio;
- V. Fortalecer las capacidades de los estudiantes mediante programas de becas

que estimulen el aprovechamiento escolar, en los diferentes niveles educativos, incluyendo a personas con discapacidad;

VI. Promover el incremento del acervo bibliográfico y hemerográfico de las bibliotecas Públicas del Municipio;

VII. Fomentar la educación con un carácter cívico, cultural, deportivo y recreativo en el territorio municipal;

VIII. Diseñar, desarrollar, impulsar y proponer proyectos turísticos y artesanales, que fomenten el trabajo cooperativo en el territorio municipal;

IX. Promover sus espacios y zonas naturales y/o aquellas de valor histórico y cultural que fomenten la identidad del Municipio.

X. Promover la celebración de convenios con el Gobierno Estatal, Federal y el Sector Privado para la ejecución de planes y programas culturales para beneficio de los habitantes de Otzolotepec;

XI. Procurar el uso adecuado de la infraestructura municipal y espacios de uso común para la realización de actividades y eventos recreativos y de difusión;

XII. Incentivar la inversión pública y privada para la restauración y adecuación de los espacios que promuevan el turismo y el resguardo de bienes muebles e inmuebles de valor histórico en las comunidades que conforman el Municipio de Otzolotepec, impulsando el interés histórico y cultural en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en las demás instituciones que se relacionen en esta materia;

XIII. Promover la difusión de la historia municipal, así como de los bienes muebles e inmuebles históricos que por sus características son elementos significativos para la reconstrucción de la historia e identidad de los otzolotepenses;

IX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Capítulo VI.

De las Comunidades Indígenas

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento, mediante la Coordinación de Asuntos Indígenas, promoverá la cultura e identidad de las comunidades indígenas que habitan en el municipio con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y título primero del municipio, Capítulo Primero Disposiciones Generales, Artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y sus Municipios, mediante acciones que motiven el respeto y preservación de sus usos, costumbres y tradiciones.

ARTÍCULO 67.- El municipio de Otzolotepec cuenta con un representante de los pueblos indígenas ante el Ayuntamiento, quien desempeñará su cargo de forma honorífica, será invitado permanente de las sesiones de Cabildo y su participación estará limitada,

tiene derecho a voz pero no a voto, contará con un espacio físico asignado por el ayuntamiento para ejercer sus funciones con mobiliario y equipo necesario, será el encargado de promover el desarrollo de su cultura, usos, costumbres, lengua, recursos y formas específicas de su organización social, garantizando a sus integrantes el acceso a la Jurisdicción Estatal y Municipal.

El Representante Indígena ante el Ayuntamiento durará en su encargo un periodo de tres años y será electo mediante Convocatoria previamente aprobada y autorizada por el Cabildo, respetando en todo momento sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento vinculará a la población indígena con la Coordinación de Asuntos Indígenas y el Representante de los Pueblos Indígenas ante el Ayuntamiento para que conozcan y aprovechen los programas asistenciales vigentes con la finalidad de lograr el desarrollo social, alimentario, educativo, económico, cultural y lingüístico, respetando su identidad, costumbres, tradiciones e instituciones.

Capítulo VII.

De atención la Mujer

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Atención a la Mujer, realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sea cual fuere su circunstancia o condición en el ámbito público y privado, con el propósito de alcanzar una sociedad democrática, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para la mujer;
- II. Coadyuvar en la elaboración, coordinación e instrumentación del programa municipal para la mujer;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer;
- IV. Brindar asesoría jurídica y psicológica gratuita a la mujer y grupos vulnerables;
- V. Crear y fomentar talleres encaminados a promover la capacitación e inclusión en el sector laboral, para alcanzar mejores niveles de productividad de las mujeres;
- VI. El gobierno municipal adoptará una política de perspectiva de género, como estrategia transversal aplicable a todas las áreas de la administración, con el propósito de alcanzar la igualdad entre mujeres, hombres y entre la población del municipio; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo VIII.

De la Atención de Género y Erradicación de la Violencia.

ARTÍCULO 70.- Las funciones de la de Atención de Género y Erradicación de la violencia serán:

- I. Promover y vigilar que sus planes, programas y acciones sean realizados con perspectiva de género;
- II. Generar acciones con perspectiva de género que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, promuevan la igualdad, el empoderamiento de las mujeres, respecto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación;
- III. Dar cumplimiento a los instrumentos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- IV. Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia;
- V. Informar periódicamente, en el Marco del Sistema Estatal, los resultados de la ejecución de sus planes y programas, con el propósito de integrar y rendir el informe anual correspondiente;
- VI. Ser el primer punto de contacto para los casos de acoso y hostigamiento sexual; y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Atención a la Mujer cuyas facultades y funciones tienden a la institucionalización de la perspectiva de género al interior de la institución donde se encuentra instalada.

Son atribuciones de las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, las siguientes;

- I. Diseñar medios informativos sobre los servicios que se otorgan en la Dirección en casos de violencia familiar y de género;
- II. Diseñar e implementar mecanismos de capacitación para Autoridades Municipales, con el fin de mejorar la administración e impartición de justicia, en los casos de violencia familiar y violencia de género en contra de la mujer;
- III. Proporcionar a las mujeres asesoría jurídica y canalizar a las instancias competentes y organismos sociales, para que reciban la asistencia correspondiente, cuando se violenten sus derechos de cualquier tipo;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica a adolescentes embarazadas y sus familiares, de ser necesario canalizarlas a las instancias competentes y organismos sociales, con el

objetivo de brindarles la asistencia correspondiente; y

V. Desarrollar procesos de capacitación dirigidos a personal de Seguridad Ciudadana Municipal, en la atención de víctimas de violencia familiar y violencia de género en contra de las mujeres.

VI. El Ayuntamiento, en coordinación con las distintas instancia de gobierno planeará, organizará y difundirá acciones, programas y campañas, así como cursos, talleres y platicas relacionadas con derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género, igualdad y equidad entre mujeres, hombres y la comunidad LGBTTTIQ, así como el respeto a la diversidad social, cultural y sexual para concientizar a las personas en la eliminación de todo tipo de discriminación, desigualdad y violencia de género, como un eje transversal de sus planes, programas, acciones y actividades.

ARTÍCULO 72.- Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán como opción someterse o no a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias con la persona agresora que atente contra sus derechos humanos.

Capítulo IX.

De los Adultos Mayores

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, a través de la dependencia encargada de atender a los adultos mayores, realizará acciones que permitan proteger y garantizar una vida digna, a través de las siguientes funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención;
- III. Brindar asesoría jurídica y psicológica gratuita para su bienestar;
- IV. Coadyuvar en el desarrollo de mecanismos y capacitación para el trabajo dirigido; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

Capítulo X.

De la Juventud

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento contará con la Coordinación de Atención a la Juventud, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar, crear y promover programas de apoyo para los jóvenes del Municipio de Oztolotepec;

- II. Promover a través del Instituto acciones formativas, académicas, culturales y de recreación, que contribuyan al desarrollo integral y la sana convivencia entre la comunidad juvenil para el desarrollo de ésta;
- III. Apoyar a jóvenes emprendedores a través de la gestión, seguimiento y ejecución de proyectos;
- IV. Podrá auxiliarse de las demás dependencias municipales para el logro de sus objetivos;
- V. Fomentar la atención, participación y generar las estrategias que permitan la integración a los diferentes programas de las y los jóvenes con capacidades diferentes; y
- VI. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 75.- La Coordinación de Atención a la Juventud implementará programas de credencialización permanentemente para acceder a sus diferentes programas, servicios, beneficios y descuentos en establecimientos dentro y fuera del Municipio.

Capítulo XI.

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento promoverá y procurará el respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, tutelando la seguridad jurídica, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, a través de la difusión e integración a programas municipales.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento tomará las medidas apropiadas a efecto de que se respeten los derechos de las niñas, niños y adolescentes, cuando éstos puedan ser considerados responsables de infringir las leyes, dándose la intervención correspondiente a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de los Municipios dentro del ámbito de su competencia, respecto de los menores de hasta 12 años cumplidos, a los que se les brindará defensa jurídica gratuita a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 78.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Ocotlán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. El respeto a la vida, integridad, privacidad y dignidad personal;
- II. La identidad, seguridad jurídica y familiar;
- III. La salud y alimentación;
- IV. La educación, recreación, información y participación;
- V. La asistencia social; y
- VI. Los demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, llevará a cabo las acciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes en sus ámbitos, etapas de desarrollo o condiciones, no sufran maltrato, acoso, hostigamiento, humillación, agresión física o psicológica, burlas, ignorancia, apartamiento o aislamiento sistemático, o cualquier otra acción semejante, cuya finalidad sea producir un daño.

Capítulo XII.

Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

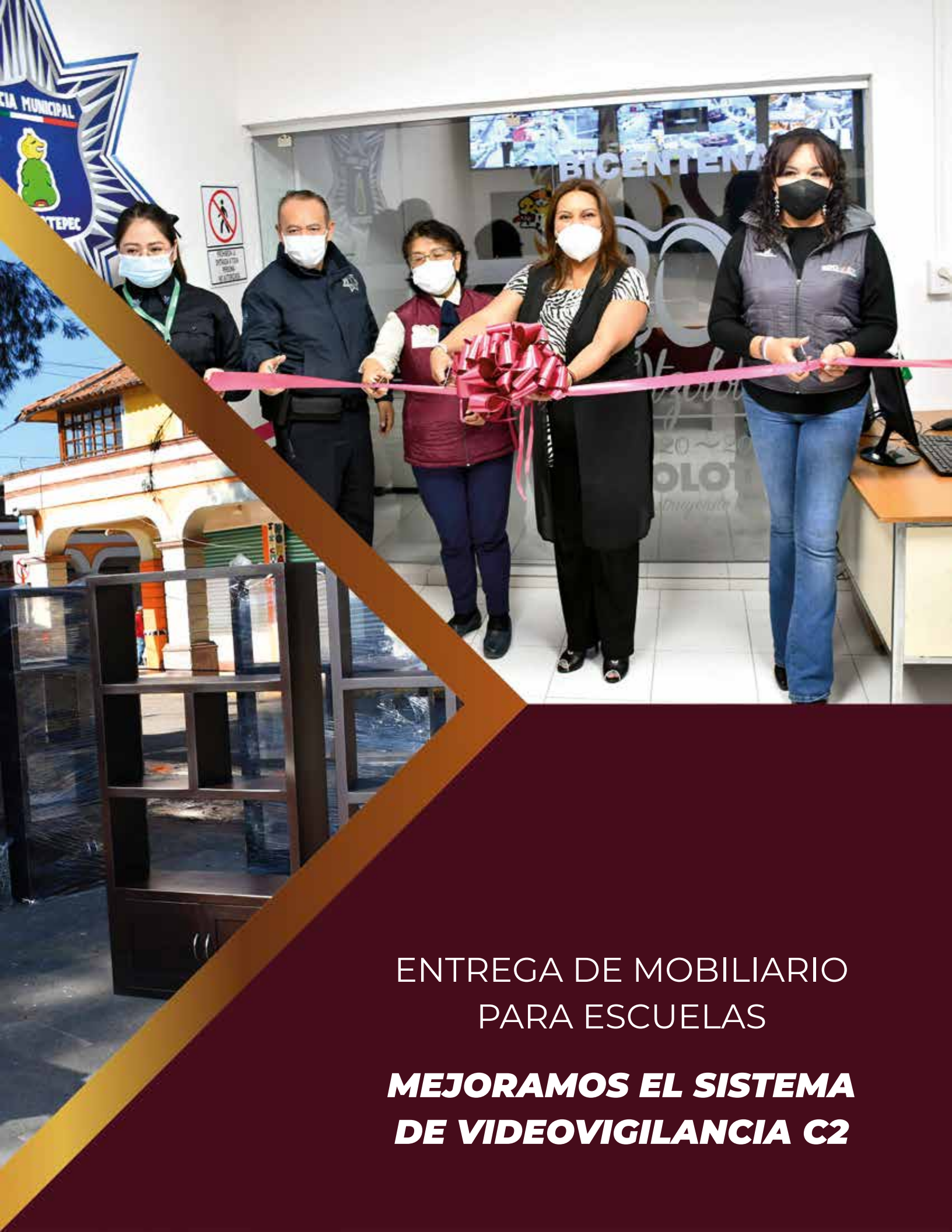
ARTÍCULO 80.- El Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Otzolotepec, tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; este Bando Municipal y las leyes vigentes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 81.- El Sistema Municipal será presidido por la Presidente Municipal y estará integrado por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de niñas, niños y adolescentes. El Sistema Municipal garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.



BANDO MUNICIPAL 2021





ENTREGA DE MOBILIARIO
PARA ESCUELAS

**MEJORAMOS EL SISTEMA
DE VIDEOVIGILANCIA C2**



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSORÍA
MUNICIPAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS



TÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 82.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas y atributos inherentes a la naturaleza de la persona, que garantizan la dignidad, la libertad y la igualdad humana. En el Municipio de Ocotlán, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Así mismo, se tomarán en cuenta las medidas conducentes para asegurar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez que favorezca su bienestar.

Capítulo I.
De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

ARTÍCULO 83.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y para el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, deberá:

- I. Garantizar el respeto a los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Impulsar programas que difundan los Derechos Humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de las niñas y niños;
- IV. Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V. Capacitar a todo servidor público de la Administración Municipal en materia de Derechos Humanos;

BANDO MUNICIPAL 2021

VI. Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los Derechos Humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes; y

VII.- Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.



A photograph showing two women standing in front of a red wall. The woman on the left is wearing a purple vest and a colorful patterned face mask, holding a large white tray filled with green seedlings. The woman on the right is wearing a white bucket hat, a blue face mask, and a camouflage-patterned vest, also holding a white tray of seedlings. The red wall has the text 'TREGA DE' visible in white capital letters. To the right of the women is a newly paved road with red bricks and yellow tactile paving. In the background, there is a view of a valley with trees and some buildings under a blue sky with light clouds. A large, dark red diagonal graphic element separates the photo from the text below.

TREGA DE

APOYO A PRODUCTORES
AGRÍCOLAS

**PAVIMENTACIÓN Y MURO
DE CONTENCIÓN EN LA
CALLE 10 DE NOVIEMBRE,
SAN MATEO CAPULHUAC**



TÍTULO OCTAVO
**DEL DESARROLLO
ECONÓMICO**



**TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO
Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento está encargado de planear, coordinar, dirigir y ejecutar los programas, planes y políticas Federales, Estatales y Municipales en materia de desarrollo económico en beneficio de la población en general, a través de la Dirección de Desarrollo Económico. Para fortalecer el desarrollo económico municipal se realizarán las siguientes acciones:

- I. Fomentar la actividad artesanal;
- II. Impulsar la modernización y el desarrollo agrícola y pecuario;
- III. Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el desarrollo comercial, turístico, artesanal, de servicios e industrial;
- IV. Promover el turismo y las ferias comerciales, agropecuarias, artesanales, de empleo y culturales;
- V. Promover los trámites administrativos en el Centro de Atención Empresarial;
- VI. Otorgar licencias de funcionamiento sólo para negocios de bajo riesgo, que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo conforme a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- VII. Promover programas de simplificación, de regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- VIII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- IX. Operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno, en los términos que establece la ley de la materia;
- X. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- XI. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial.
- XIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones educativas, organismos públicos y privados, para

alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

XIV. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;

XV. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda, conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas; y

XVI. Todo lo que señalen el marco normativo Federal y Estatal.

Capítulo I.

Del Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Desarrollo Económico se encargará de analizar y dar cauce a todas las peticiones o solicitudes de autorización para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, turísticas, artesanales, de servicios, de espectáculos, diversiones públicas y todas aquellas que pretendan realizar personas físicas o jurídico colectivas, a través la Coordinación de Comercio, quien es también la instancia encargada de vigilar las actividades referentes al comercio dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 87.- Se requiere la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico para:

I. El ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en cualquier zona del municipio, así como para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

II. La colocación de anuncios espectaculares, propaganda en la vía pública y azoteas de las edificaciones, previo pago correspondiente, según lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

III. Además de la aprobación, mediante acuerdo de Cabildo, se deberá Coordinar y cumplir con las recomendaciones de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Comisaria de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal para los bailes públicos y eventos masivos de diversa índole y diversas áreas de la Administración Pública municipal que tuvieran que intervenir.

ARTÍCULO 88.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se podrán conceder licencias para el establecimiento de nuevos giros de alto impacto comercial, tales como: bares, cantinas, pulquerías, salones de fiestas, discotecas, pistas de baile, centros botaneros, centros nocturnos, hoteles o demás establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para consumo inmediato.

Artículo 89.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento se autorizará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación de tianguis y comercios. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, tendrá facultades para reubicar a los vendedores en los sitios que destine para el desarrollo de esta actividad comercial.

Artículo 90.- Corresponde exclusivamente al Ayuntamiento cobrar el derecho de piso de plaza, por conducto de la Tesorería Municipal o bien a quien decida comisionar, en los lugares destinados para el comercio.

Capítulo II.

Del Fomento Agropecuario

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través de la Dirección de Desarrollo Económico mediante la Coordinación del Fomento Agropecuario, impulsará las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de la población municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentando la organización y capacitación de los grupos agrícolas y ganaderos.
- II. Contribuir en la difusión y operación de los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales, implementados para el sector agropecuario;
- III. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y pecuarias;
- IV. Apoyar a los habitantes del medio rural de Ocotlán, con asesorías técnicas.
- V. Gestionar apoyos para la comunidad en las distintas instancias Estatales, Federales o del sector privado, así como buscar la asignación de recurso municipal para la aplicación de proyectos de fomento a la agricultura, la ganadería y la actividad acuícola.

Capítulo III.

Del Fomento al Empleo

ARTÍCULO 92.- La Coordinación de Fomento al Empleo promoverá la generación de fuentes de empleo, celebrando convenios con personas físicas, jurídico colectivas e instituciones educativas, vinculando los tres órdenes de gobierno, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el Servicio Municipal de Empleo;
- II. Fomentar la creación y captación de oportunidades de empleo para sus habitantes,

impulsando el desarrollo comercial, industrial y de servicios, preferentemente en el territorio municipal;

III. Generar vínculos con las empresas y unidades económicas generadoras de empleo para canalizar a la población que requiere emplearse.

IV. Promover las ferias en materia de fomento y desarrollo económico;

Capítulo IV.

De las Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones

ARTÍCULO 93.- La autorización que la Dirección de Desarrollo Económico expida, será en exclusiva para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo, en el caso de licencias, estas no podrán exceder el año calendario en que se expida; los permisos provisionales no podrán exceder los 90 días, tiempo en el cual, en su caso, tendrán que ser refrendados para evitar multas y sanciones.

ARTICULO 94.- En el caso de licencias Provisionales expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico, estas serán en exclusiva, para ejercer la actividad expresada en el documento respectivo y su validez será por un periodo máximo de 90 días, tiempo en el cual, en su caso, tendrá que ser refrendada.

ARTÍCULO 95.- Es obligación del titular del permiso o licencia tener a la vista del público, la documentación original otorgada por la autoridad municipal y mostrarla las veces que sea requerida. Cualquier tipo de autorización, licencia o permiso, es intransferible, correspondiendo sólo al titular el usufructo de los derechos otorgados por dichos documentos.

ARTÍCULO 96.- La práctica de actividades, en forma distinta a las previstas en autorizaciones, licencias y permisos otorgados, requiere de la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 97.- La autorización de la licencia, no habilita a los propietarios, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a invadir la vía pública ni los bienes que son del dominio privado o uso común. Los locatarios comerciantes y tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de mantener sus automóviles, camionetas y vehículos de comercio dentro de estacionamientos para evitar la invasión de la vía pública, así como dejar limpio su local o espacio al término de su actividad separando los residuos para su recolección en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento. Para el caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el presente Bando y la ley aplicable.

Los locatarios y comerciantes tianguistas podrán realizar su actividad con la obligación de dejar limpio su local o espacio asignado al término de su actividad, separando los residuos sólidos para su recolección en los sitios que previamente autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 98.- Cuando las licencias, permisos o autorizaciones solicitados para desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, por razones de seguridad e interés público, requieran previo permiso o licencia de las autoridades federales o estatales, será indispensable la presentación de estos ante la Dirección de Desarrollo Económico municipal, para la expedición del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá llevar a cabo la clausura, suspensión o cancelación definitiva de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones de comercio, así como la aplicación correspondiente de multas o sanciones señaladas en el Título Décimo Segundo Capítulo IV del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, cuando los establecimientos, locales o puestos semifijos, afecten el interés público o por incumplimiento a la normatividad vigente además de incurrir en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se hayan declarado datos falsos en la manifestación de apertura;
- II. Cuando se realicen actividades distintas a la autorizada;
- III. Cuando se desarrolle más de un giro del autorizado o se cambie el domicilio de la actividad comercial, sin la autorización respectiva; y
- IV. Cuando se rebasen las medidas o dimensiones autorizadas en la licencia o permiso.
- V. Cuando se violen las disposiciones oficiales o se genere una afectación a terceros y se desobedezca una notificación oficial.

ARTÍCULO 100.- Los giros dedicados al ramo automotriz deberán contar con un área debidamente acondicionada, que incluya trampa de lodos o grasas al interior del establecimiento, para llevar a cabo su actividad por ningún motivo se podrá utilizar la vía pública. El otorgamiento y el refrendo de la autorización o licencia estarán condicionados al cumplimiento de todos los requisitos señalados por las disposiciones de esta materia.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Desarrollo Económico podrá intervenir en la actividad de los particulares, en los siguientes aspectos:

- I. Cuando exista perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad de los vecinos y habitantes;
- II. En el rubro de protección civil, con la finalidad de prevenir y auxiliar a la población ante posibles contingencias;
- III. De conformidad con las leyes aplicables en la materia, la Dirección tiene la facultad de llevar a cabo verificaciones de cualquier establecimiento comercial, incluyendo restaurantes, bares y centros nocturnos, con la finalidad de constatar su legalidad y condiciones de su funcionamiento en coordinación con las distintas áreas competentes; y

IV. Para ordenar el establecimiento de mercados, tianguis, comercios fijos o ambulantes y demás servicios.

Capítulo V.

Del Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios Abiertos al Público.

ARTÍCULO 102.- La actividad comercial, y de servicios dentro del municipio quedará sujeta a los horarios siguientes:

I. Las 24 horas del día: casa de huéspedes, boticas, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, funerarias, servicio de grúas, estacionamientos, pensiones para vehículos, gasolineras, talleres electromecánicos y vulcanizadoras;

II. Mercerías, jugueterías, cristalerías, refaccionarias, pastelerías, misceláneas, peluquerías, papelerías, ciber - café, recauderías, panaderías, carnicerías de las 06:00 a las 22:00 horas, de lunes a domingo;

III. Las fondas, loncherías y taquerías funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas, de lunes a sábado, permitiéndose venta de cerveza con alimentos, cuando cuenten con el permiso correspondiente. Los domingos sólo podrán vender cerveza de las 12:00 a 19:00 horas;

IV. Los expendios de materiales para construcción y madererías, de las 07:00 a 21:00 horas, de lunes a sábado, los domingos de 07:00 a 15:00 horas;

V. Los tianguis en la Cabecera Municipal operarán en un horario de las 07:00 hasta las 18:00 horas, teniendo una hora antes y una hora después para las maniobras de carga y descarga;

VI. Las tiendas de abarrotes, tiendas de servicios y lonjas mercantiles, podrán abrir de 07:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes, sábado de 07:00 a 23:00 horas y domingo de 07:00 a 19:00 horas;

VII. Las tiendas de abarrotes, tiendas de servicios, lonjas mercantiles, las vinaterías y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación, en botellas cerradas podrán vender de 09:00 a 22:00 horas de lunes a viernes; sábados de 09:00 a 21:00 horas y domingos de 09:00 a 19:00 horas;

VIII. Los negocios de máquinas de videojuegos funcionarán de 10:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;

IX. Los billares podrán abrir de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y domingos de 11:00 a 22:00 horas, tienen la opción de venta de cerveza, en el caso de contar con el permiso correspondiente;

X. Las discotecas, pistas de baile y salones de fiestas con música, podrán abrir de las 15:00 horas a las 00:00 horas del siguiente día de lunes a sábado, y los domingos de 15:00 a 23:00 horas. El dueño no permitirá que el usuario permanezca dentro

después de cerrado el negocio. No podrá condicionarse el acceso o la permanencia bajo la condición del consumo de bebidas alcohólicas;

XI. Las cantinas, bares y centros botaneros funcionarán de las 12:00 a las 21:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 12:00 a 19:00 horas;

XII. Los restaurantes-bar, video-bar y cafés cantante abrirán de lunes a sábado de las 12:00 a 22:00 horas y los domingos de 12:00 a 19:00 horas, para el caso de los restaurantes-bar que tengan servicio de desayunos, podrán abrir a partir de las 06:00 horas sin venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 horas; y

XIII. Las pulquerías abrirán de 11:00 a 18:00 horas, de lunes a domingo, siempre y cuando cuenten con el permiso correspondiente.

XIV. El horario de ingreso de vehículos de grandes dimensiones para la carga y descarga de proveedores para establecimientos comerciales del municipio será de lunes a domingo de 22:00 a 06:00 horas, estando prohibido invadir las vías públicas del municipio en horarios distintos.

XV. Los vehículos de dimensión estándar para la carga y descarga de proveedores que realicen estas maniobras en calles de la cabecera municipal en un horario de 07:00 horas a 17:00 horas, contarán con un tiempo máximo de treinta minutos para realizar dicha actividad, en caso de requerir más tiempo deberán ingresar sus vehículos a estacionamientos públicos, de lo contrario será amonestado verbalmente para que se retiren, dejando libre la vía pública, en caso de no acatar la indicación, se procederá a sancionar al establecimiento.

XVII. Los establecimientos que cierren después del horario establecido serán sancionados en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 103.- Los establecimientos no considerados en el artículo anterior, tendrán un horario de 06:00 a 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 06:00 a 19:00 horas.

ARTÍCULO 104.- Los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas deberán suspender su venta, cuando la Federación, Estado y Municipio lo determinen, bajo causas justificadas.

El establecimiento que incumpla las disposiciones del presente ordenamiento y las demás relativas en la materia, se hará acreedor a una sanción en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, lavado de automotores, purificadoras, embotelladoras, hoteles y cualquier otra actividad comercial de prestación de servicios que dependa del servicio público de agua potable, y a juicio de la autoridad municipal lucren con el uso del vital líquido, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Contar con un sistema de recuperación de agua;

II. Controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal;

III. Pagar de acuerdo con la cantidad del líquido consumido, para lo cual la autoridad municipal instalará un instrumento que permita medir el consumo de agua, en los términos de la ley estatal respectiva; y

IV. Generar mecanismos que garanticen que el agua recuperada sea reutilizada.

ARTÍCULO 106.- La Dirección de Desarrollo Económico, tiene la facultad de realizar inspecciones a los particulares que realicen actividades comerciales y prestación de servicios, con la finalidad de verificar que cumplan con todas las normas que las leyes establecen para poder operar.



ALUMBRADO AL 95% EN
NUESTRO MUNICIPIO



TÍTULO NOVENO **DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



**TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Disposiciones Generales.**

ARTÍCULO 107.- Por servicio público se entiende a las actividades que realiza el Ayuntamiento de manera uniforme y continua, para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad; así como al complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a tales fines.

ARTÍCULO 108.- Son los que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que tendrá a su cargo el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, para su prestación, organización, funcionamiento, administración y conservación, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.
- IV. Mercados y tianguis.
- V. Panteones.
- VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- VIII. Asistencia social en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 110.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento coadyuvará con los siguientes servicios públicos:

- I. Educación, cultura y deporte;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Conservación del Medio Ambiente y la Biodiversidad;
- IV. Empleo;
- V. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;
- VI. Vialidad, Tránsito; y
- VII. Las demás que señale el Estado o Federación.

Capítulo I. De la Integración.

ARTÍCULO 111.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo la planeación, implementación, administración y modificación de los servicios públicos municipales, entendiéndose por estos al conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general.

Capítulo II De la Organización y Funcionamiento.

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Servicios Públicos organizará la creación, administración, funcionamiento, conservación, aprovechamiento y modificación de los servicios públicos, quien los prestará de la siguiente forma:

- I. Directa, cuando el Ayuntamiento sea el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio, cuando el Ayuntamiento lo acuerde de esa manera con el gobierno federal, estatal, o bien cuando se coordine con otros municipios para su prestación;
- III. Por colaboración, entre el Ayuntamiento y la participación de los particulares;
- IV. Por concesión, el Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; por ningún motivo será concesionado el servicio de seguridad pública y protección civil;
- V. Para municipal, cuando el Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura Local constituya una empresa de esa naturaleza, para la prestación del servicio público de acuerdo con la legislación aplicable.

La Dirección de Servicios Públicos estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Infraestructura Vial Local.
- II. Coordinación de Agua Potable.
- III. Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos.
- IV. Coordinación de Imagen Urbana.

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento promoverá y organizará la participación ciudadana voluntaria, individual y colectiva, para obtener un buen funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 114.- Los servicios públicos se prestarán a la población municipal de acuerdo

con los planes y programas que establezca el Ayuntamiento siempre en forma continua, regular, eficiente, general y uniforme.

ARTÍCULO 115.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 116.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

Capítulo III.

Del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

ARTÍCULO 117.- Para la prestación de los servicios públicos municipales, corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Agua Potable, lo siguiente:

- I. Supervisar y brindar el servicio de cloración de agua potable en las diferentes fuentes de abastecimiento del municipio;
- II. Brindar mantenimiento a la red de agua potable de la cabecera municipal;
- III. Brindar el servicio de agua potable a Instituciones Educativas y Centros de Salud que no cuenten con dicho servicio y ser brindado a través de tanques pipa;
- IV. Dar mantenimiento a los diferentes pozos de agua potable.
- V. Llevar a cabo el mantenimiento del drenaje y alcantarillado.

Capítulo IV.

Del Alumbrado Público

ARTÍCULO 118.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de la Coordinación de Imagen Urbana:

- I. Programar la realización de instalación y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público;
- II. Supervisar permanentemente las redes e instalaciones de alumbrado público;
- III. Coordinar la administración y mantenimiento de los panteones a cargo del Ayuntamiento;
- IV. Llevar a cabo la poda y pintura de árboles
- V. Llevar a cabo el cuidado y mantenimiento de los parques y jardines.
- VI. Proporcionar mantenimiento a las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de los servicios de parques, jardines y panteones;

ARTÍCULO 119.- Dotará el servicio de Alumbrado Público, con luminarias en calles, avenidas, parques y todo sitio público, por lo que es responsabilidad de los habitantes, vecinos, locatarios, visitantes, el cuidado y conservación de estas, para un mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 120.- Corresponde, con base en su potestad de derecho público, requerir a la Comisión Federal de Electricidad la reubicación de postes y transformadores de baja y alta tensión que invadan la vía pública, que afecten la imagen urbana o pongan en peligro la seguridad de particulares del Municipio.

ARTÍCULO 121.- Realizará los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad para que ésta realice los estudios de factibilidad y desarrollo, de los trabajos de ampliación de la red de energía en la Cabecera Municipal y las comunidades que lo requieran. Las aportaciones económicas para sufragar los costos serán acordadas con los vecinos y el Ayuntamiento.

Capítulo V.

Del Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos

ARTÍCULO 122.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos domiciliarios de conformidad con la normatividad aplicable, los cuales constituyen servicios que deben ser prestados y programas que establezca el Ayuntamiento para tal fin, siempre en forma continua, regular, general y uniforme:

- I. Coordinar los servicios de limpia, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- II. Evitar que los residuos sólidos urbanos, tanto orgánicos como inorgánicos, originen focos de infección; y
- III. Coadyuvar con la ciudadanía campañas de limpieza.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Capítulo VI.

De los Panteones

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Imagen Urbana prestará el servicio público de panteones, en la Cabecera Municipal y coadyuvará con las autoridades auxiliares para su mantenimiento, de aquellos panteones que se administran de forma independiente por la comunidad, localizados dentro del territorio municipal, en términos de las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos que de ellas emanen, el presente Bando y demás disposiciones municipales.

ARTÍCULO 125.- El procedimiento para la inhumación de cadáveres se registrará conforme a lo siguiente:

I. Para el caso de que el fallecimiento haya ocurrido en el territorio Municipal, los familiares de la persona fallecida acudirán a la oficina de registro civil, además de la documentación que esta les expida, deberán contar con:

- a) Certificado de defunción
- b) Constancia de vecindad otorgada por el delegado Municipal

II. En el caso de que el fallecimiento haya ocurrido fuera de la demarcación Municipal, los interesados presentaran en la oficina de Registro Civil la siguiente documentación:

- a) Acta de defunción correspondiente.
- b) Permiso expedido por salubridad y Registro Civil, mediante los cuales se autoriza el traslado del cadáver al territorio Municipal.

ARTÍCULO 126.- El horario para el funcionamiento de los panteones será de las 8:00 a las 18:00 horas diariamente.

ARTÍCULO 127.- Los cadáveres deberán inhumarse de conformidad a la Ley General de la Salud vigente.

Capítulo VII.

Infraestructura Vial.

ARTÍCULO 128.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos, a través de la Coordinación de Infraestructura Vial:

- I. Establecer e instrumentar programas, en coordinación con las autoridades estatales competentes, para mantener en buenas condiciones las calles, caminos y vialidades del Municipio;
- II. Dar mantenimiento a las vías de comunicación municipales para su conservación;
- III. Llevar a cabo la pinta de topes, marimbas y guarniciones en coadyuvancia con la Coordinación de Imagen Urbana; y
- IV. Brindar el servicio de bacheo en las principales vialidades del municipio.

ARTÍCULO 129.- Las personas están obligadas a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de estos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia, prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado disfrute de cualquier servicio público.

Capítulo VIII.

De las Condiciones de la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 130.- Los servicios públicos enumerados en el artículo 99, serán prestados por el Ayuntamiento garantizando su uniformidad y cobertura a todas las localidades del municipio y observando en todo momento la disposición de recursos presupuestales, bajo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y análisis costo-beneficio.

Artículo 131.- Las condiciones y procedimientos específicos para la prestación de los servicios públicos municipales, atenderán a lo dispuesto por el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Capítulo IX.

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 132.- Toda persona podrá gozar de la prestación de los servicios públicos municipales, por el solo hecho de ser habitante del municipio.

ARTÍCULO 133.- Las personas que reciben los servicios públicos municipales deberán pagar los derechos correspondientes a la contraprestación recibida, en forma correcta y puntual por la prestación de aquellos que por su uso devenguen algún costo.

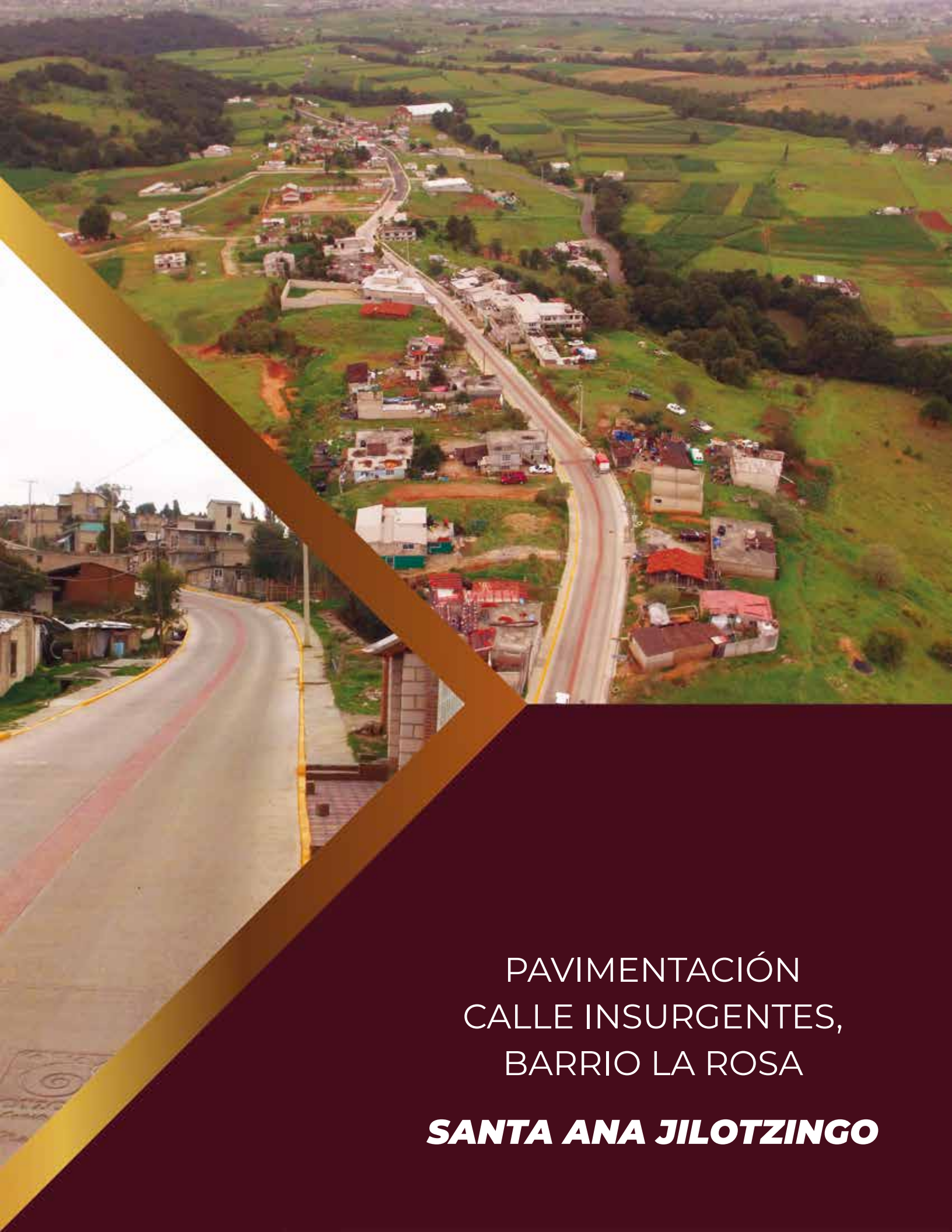
ARTÍCULO 134.- Las personas están obligadas a cumplir los requisitos y las disposiciones reglamentarias establecidas para la correcta prestación de estos, en cuyo caso, cualquier omisión se reflejará negativamente en los principios de calidad, eficiencia, prontitud, puntualidad y demás características pactadas para un adecuado disfrute de cualquier servicio público.

Capítulo X.

De las Condiciones de la Prestación de los Servicios

ARTÍCULO 135.- Los servicios públicos enumerados en el artículo 109, serán prestados por el Ayuntamiento garantizando su uniformidad y cobertura a todas las localidades del municipio y observando en todo momento la disposición de recursos presupuestales, bajo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y análisis costo-beneficio.

Artículo 136.- las condiciones y procedimientos específicos para la prestación de los servicios públicos municipales, atenderán a lo dispuesto por el reglamento de la materia que para tal efecto expida el Ayuntamiento.



PAVIMENTACIÓN
CALLE INSURGENTES,
BARRIO LA ROSA

SANTA ANA JILOTZINGO



TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA,
DESARROLLO URBANO Y
ECOLOGÍA



TÍTULO DÉCIMO
DE LA OBRA PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Capítulo I.
De la Obra Pública.

ARTÍCULO 137.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, en términos del presente bando y demás disposiciones legales, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los programas anuales de obra pública de conformidad con los objetivos y lineamientos de los planes de desarrollo Municipal, Estatal y Federal, integrando en la medida de lo posible, la participación ciudadana.
- II. Promover la integración de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia encargados de supervisar la obra pública municipal;
- III. Elaborar los estudios técnicos, sociales, de impacto ambiental en caso de requerirlo y los proyectos ejecutivos de las obras públicas;
- IV. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados en la modalidad de administración o contrato;
- V. Licitar o asignar según sea el caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y los montos aprobados;
- VI. Supervisar y verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas;
- VII. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos de los niveles de gobierno Federal, Estatal y de otros municipios para la ejecución de obras públicas;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Capítulo II.
Del Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar, modificar, actualizar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la legislación vigente;
- II. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal;
- III. Identificar, declarar y participar conjuntamente con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la conservación de las zonas, sitios, edificaciones y reservas que signifiquen para el Municipio, un patrimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico;

IV. Verificar que los propietarios o colindantes de un bien inmueble considerado como un Monumento Histórico, que pretendan excavar, demoler, cimentar, construir o remodelar, deberán tener autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. Difundir los Planes de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia;

VI. Coordinarse con las áreas de la administración municipal para que los servicios públicos sean compatibles con el Plan de Desarrollo Urbano y vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

VII. Vigilar que se respete el derecho de vía de las carreteras de carácter federal, estatal y municipal, al igual que las restricciones de ríos, lagunas y cuerpos de agua que se encuentren dentro del territorio municipal;

VIII. Evitar la construcción y obstrucción de áreas verdes, terrenos agrícolas y zonas de amortiguamiento que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

IX. No se otorgará licencia o permiso de construcción para llevar a cabo obras particulares que invadan los límites de restricción federal, estatal o municipal, así como áreas de uso común, zanjas, caños, ríos, caminos y/o servidumbres de paso que por usos y costumbres se han constituido dentro del territorio municipal;

X. Queda prohibida la invasión o modificación de los recursos naturales de los caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad, el ejido o la Comisión Nacional del Agua. Teniendo una restricción de 1 metro para los caños regadores, a cada lado del hombro de éste; para las zanjas será de 2 metros a cada lado del hombro de la zanja; y para los ríos, la restricción será la que marque la Ley Federal de Aguas Nacionales, que va de 10 a 15 metros dependiendo el cauce de este;

XI. Establecer con apego a la normatividad vigente los requisitos para expedir las licencias de:

- a) Alineamiento;
- b) Número oficial;
- c) Construcción;
- d) Barda perimetral;
- e) Excavación y relleno;
- f) Demolición;
- g) Construcción e instalación de antenas de radiotelecomunicaciones;
- h) Construcción e instalación de anuncios publicitarios;
- i) Terminación de obra;

- j) Construcción, modificación, remodelación al interior de los locales comerciales;
- k) Anuncios publicitarios;
- l) Uso de suelo;
- m) Cédula informativa de zonificación;
- n) Cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y altura;

XII. Expedir con apego a la normatividad vigente los permisos de:

- a) Ruptura de la banquetta, la guarnición y del pavimento;
- b) Tendido aéreo y subterráneo;
- c) Casetas Telefónicas;

XIII. Vigilar y supervisar que todo tipo de construcción para usos habitacional, comercial, industrial y de servicios se ajuste a la normatividad de la materia, reúna las condicionantes de seguridad estructural y que se ubiquen en áreas que establezca el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otzolotepec;

XIV. Para la construcción de obras de impacto catalogadas en la Tabla de Usos de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Otzolotepec, que se establezcan en el territorio municipal, el solicitante deberá contar con el dictamen único de factibilidad correspondiente, así como la licencia de uso de suelo;

XV. Autorizar y en su caso supervisar, la ejecución de obras de urbanización en los fraccionamientos, condominios, conjuntos habitacionales y colonias;

XVI. Prohibir todo tipo de construcción y edificación o cualquier tipo de obstáculo que invada la vía pública, calles, cerradas, callejones, andadores, plazas cívicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas; así como áreas de donación;

XVII. Evitar que en toda edificación que se encuentre dentro de la cabecera municipal, se construyan marquesinas o se coloque algún tipo de estructura que invadan la vía pública para el libre tránsito;

XVIII. Prohibir a los particulares colocar tubos en las azoteas que tengan como finalidad la descarga de aguas residuales y pluviales, a la vía pública;

XIX. Impedir que toda construcción se realice en predios que no cumplan con los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano de Otzolotepec, y que no cuenten con las autorizaciones correspondientes;

XX. Determinar el alineamiento de los inmuebles y construcciones en general, a solicitud del interesado, o cuando se trate de alineamiento y urbanización de calles y vías de comunicación tomando como base el Plano E-3 de vialidades y restricciones, el Plan de Desarrollo Urbano de Otzolotepec, siempre y cuando se trate de una vía debidamente reconocida;

XXI. Atender lo relativo a la nomenclatura oficial con apego a lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento, así como por el Plan de Desarrollo Urbano de Otzolotepec;

XXII. Realizar la actualización de la traza urbana de la cabecera y localidades que integran el Municipio, en coordinación con Catastro Municipal y a solicitud de los particulares.

XXIII. Proponer ante sesión de Cabildo la donación a favor del Ayuntamiento para el reconocimiento de la propuesta de la vía pública;

XXIV. Prohibir empotrar, anclar o fijar al piso cualquier tipo de estructura o propaganda en banqueta, camellones, isletas o áreas de uso común;

XXV. Supervisar que todo anuncio publicitario que pretenda colocarse en carreteras de carácter estatal, que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal cumplan con los requisitos establecidos por la Junta Local de Caminos, así como el alineamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXVI. Establecer los requisitos para la instalación de anuncios estructurales de impacto como pantallas o espectaculares.

XXVII. Supervisar que las licencias, permisos o autorización de anuncios publicitarios sea renovada o de lo contrario quedara sin efecto, procediendo al retiro de estos a cargo de su personal el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano;

XXVIII. Otorgar permisos a personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar aperturas y excavaciones en la vía pública, banquetas o guarniciones, ya sea para la conexión autorizada de servicios públicos o reparación de estos, o cualquier otro motivo; siempre y cuando el lugar donde se pretenda realizar la actividad no se trate de obra nueva o tenga menos de tres años de haberla realizado el Ayuntamiento, supervisando que se reconstruya la superficie afectada.

XXIX. Valorar con las unidades administrativas correspondientes las solicitudes para colocar topes, reductores de velocidad, semáforos y señalamientos dentro del territorio municipal;

XXX. Realizar el retiro de topes, con las unidades administrativas correspondientes que no cuenten con autorización por escrito de la autoridad competente;

XXXI. Levantar el material para la construcción que obstruya la vía pública, en coordinación con la Dirección de Servicios públicos, previa notificación de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como cubrir los costos que se generen por parte del propietario;

XXXII. Valorar las solicitudes para establecer casetas telefónicas (por tarjetas o monedas) sobre la vía pública previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Desarrollo Urbano;

XXXIII. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales o de servicios, cuando no se garantice la dotación de

servicios e infraestructura y las demás que señala el Código Administrativo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, planes parciales, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación en la materia.

XXXIV. Vigilar la imagen urbana del municipio en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos.

XXXV. Proponer ante el Cabildo las obras de impacto para su visto bueno.

XXXVI. En coordinación con Desarrollo Económico autorizar la construcción, instalación, modificación o cancelación de anuncios publicitarios.

XXXVII. Vigilar que los establecimientos como deshuesaderos, comercializadoras de materiales reciclables, estén bardeadas o protegidas con tapia.

XXXVIII. Realizar las visitas de verificación para el alta de licencias en coordinación con la Dirección de Gobierno Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

XXXIX. Aplicará el procedimiento, medidas de seguridad, garantía de audiencia, y sanciones de acuerdo con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Capítulo III.

De La Preservación y Restauración del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 139.- Es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, establecer las medidas necesarias en materia de planeación, educación y gestión ambiental, protección al ambiente; equilibrio ecológico, residuos domiciliarios e industriales no peligrosos, el manejo de la vegetación urbana y la preservación, restauración y protección de las áreas protegidas, de la flora y fauna silvestre, con el fin de incrementar la calidad de vida de la población del Municipio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia. Tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación de la sociedad en la preservación, recuperación de los recursos naturales y el aprovechamiento sustentable de los mismos.

II. Implementar programas en instituciones educativas y localidades para el mejoramiento ambiental, así como acciones permanentes de difusión de la cultura ecológica, mediante pláticas, talleres, campañas de divulgación y concientización ciudadana en la materia.

III. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal en coordinación con las autoridades municipales, autoridades auxiliares, comunitarias y población en general.

IV. Establecer las medidas necesarias de observancia y vigilancia en el ámbito

de su competencia, para sancionar a quienes realicen acciones que deriven del incumplimiento de los ordenamientos normativos en materia ambiental.

V. Administrar las zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local.

VI. Expedir de conformidad con la norma NTEA-018-SeMAGEM-DS-2017 los permisos para poda, derribo y trasplante de arbolado siempre y cuando exista una causa fundada y motivada.

VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos, Desarrollo Económico y Coordinación de Movilidad Municipal, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o el Estado.

VIII. Atender las emergencias y contingencias ambientales coordinadamente con el gobierno Federal y Estatal.

IX. Proponer y coadyuvar en la implementación de alternativas para la movilidad urbana, a través de vehículos no motorizados durante las contingencias ambientales y sanitarias, decretadas por el Gobierno Estatal y Federal.

X. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, así como el inventario de las fuentes fijas de jurisdicción municipal.

XI. Implementar con la Dirección de Servicios Públicos Municipales un programa para la adecuada separación de residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y la prevención y minimización de la generación de estos.

XII. Ordenar las visitas domiciliarias de inspección ambiental que consideren pertinentes a todas aquellas fuentes fijas de contaminación y supervisión en forma directa el ejercicio de sus actividades a efecto de comprobar el cumplimiento veraz de las disposiciones en la materia y de ser necesario imponer las sanciones correspondientes, previa substanciación del Procedimiento Administrativo respectivo.

XIII. Preservar y proteger el patrimonio biocultural y natural de los otzolotepenses, así como las áreas naturales protegidas, los ecosistemas, la biodiversidad y los cuerpos de agua en territorio municipal.

XIV. Preservar y proteger los recursos naturales de los caños regadores, zanjas y ríos reconocidos por la comunidad, el ejido o la Comisión Nacional del Agua;

XV. Proponer y coadyuvar en la implementación de alternativas emergentes para la movilidad urbana a través de vehículos no motorizados durante las contingencias ambientales y sanitarias decretadas por el gobierno federal.

XVI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuente fijas de jurisdicción municipal que funcionen como giros comerciales o de servicio y fuentes móviles que no sean de competencia Federal o Estatal.

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emisiones máximas de contaminantes a la atmosfera por lo giros menores y las fuentes móviles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación.

XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

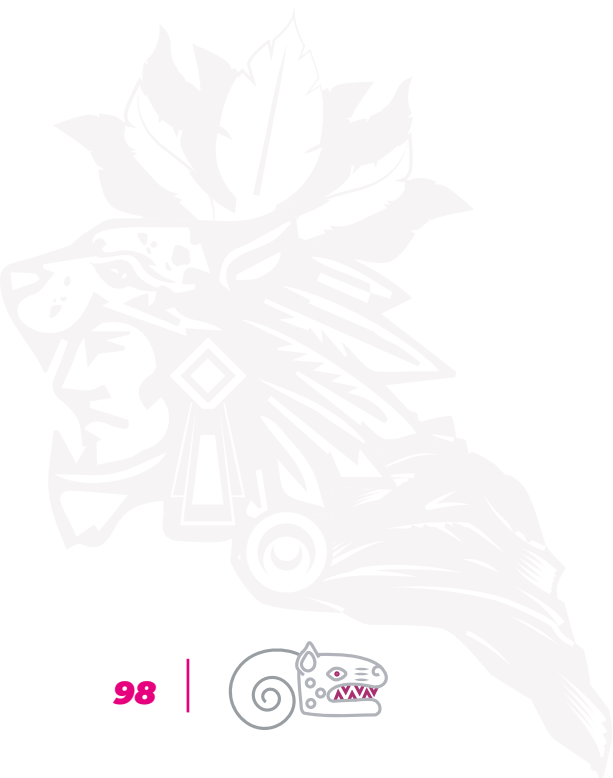
ARTÍCULO 140.- Corresponde al Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 15, fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, expedir, previo a su instalación, el dictamen para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

ARTÍCULO 141.- A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberán presentar invariablemente la opinión de factibilidad de la instancia estatal normativa de la materia.

ARTÍCULO 142.- Con el objeto de preservar los recursos naturales forestales, el Ayuntamiento promoverá lo necesario para que se conserve la franja de bosques de la zona norte del municipio, como reserva territorial protegida.



BANDO MUNICIPAL 2021





OTZOLOTEPEC
"Construyendo historia"
2019-2021

FORTALECIMIENTO DE
ALIANZAS PARA OPERATIVOS

**RECARGA DE TANQUES
DE OXÍGENO**



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA,
TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL
Y BOMBEROS**



**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**Capítulo I.
De la de Seguridad Pública**

ARTÍCULO 143.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 144.- El Ayuntamiento a través de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es la encargada de dar cumplimiento a los fines de Seguridad Pública, misma que estará bajo la supervisión del Comisario Municipal.

ARTÍCULO 145.- La Seguridad Pública, es el rubro de la administración municipal, que tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas del municipio;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a las Leyes de protección de los Derechos Humanos; y
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas municipales;
- IV. Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 146.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes: el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal; y los integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 147.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Tener conocimiento del Programa Municipal de Seguridad Pública, de prevención social contra la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- II. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

- III. Aprobar el nombramiento del Comisario de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal o del servidor público que realice esta función;
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de Seguridad Pública y Tránsito; y
- V. Las demás que señalen las leyes aplicables.

ARTÍCULO 148.- Son atribuciones de la Presidente Municipal.

- I. Ejercer el mando directo de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II. Verificar que toda la información generada por las BANDO MUNICIPAL 2021 por instituciones policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;
- III. Coadyuvar en la coordinación de las o los elementos de las instituciones policiales a su cargo con Instituciones de Seguridad Pública Federales, de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo Estatal, de los Consejos Intermunicipales y del Consejo Municipal, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- IV. Supervisar la actuación de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;
- V. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;
- VI. Promover la capacitación, actualización y especialización de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;
- VII. Verificar que los integrantes de las instituciones policiales a su cargo se sometan a las evaluaciones de Control de Confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Suscribir Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- IX. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 149.- El personal de la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los Reglamentos Estatales y Municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Capítulo II.

De la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública

ARTÍCULO 150.- El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será el encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, el Consejo Municipal de Seguridad Pública adoptará la información relevante e importante que adquiera de sus diferentes reuniones, la cual aprovechará para que participe la Presidente Municipal de manera regional dentro del Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 151.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivos fundamentales:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 152.- Dicho Consejo, tendrá el carácter consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana, de acuerdo con los mecanismos que para tal efecto determine el propio Ayuntamiento, conforme a las leyes de la materia.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 153.- Habrán de integrarse las comisiones necesarias para el desahogo y cumplimiento de los acuerdos y asuntos relevantes e importantes de su competencia.

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento cuenta con una unidad administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación (no operativos) necesarios para la

prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia y coadyuvante para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 155.- Las atribuciones del Secretario Técnico, estarán determinadas por la ley de la materia.

Capítulo III.

De Prevención del Delito

ARTÍCULO 156.- A través de la Coordinación de Prevención del Delito, tendrá como principales objetivos: Investigar, localizar, atender y disminuir las conductas negativas, violentas y delictivas que repercuten en la estabilidad social, familiar y personal de los individuos de Otzolotepec, logrando una mayor proximidad social, participación ciudadana, protección de derechos humanos y cohesión social, mediante un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, mediante las siguientes funciones:

- I. Realizar un diagnóstico territorial y estadístico a efecto de identificar los cuadrantes de mayor índice delictivo en coordinación con la Comisión Interinstitucional;
- II. Realizar acciones encaminadas a la prevención social que implica la investigación, localización, atención y disminución de los factores generadores de conductas negativas, violentas y delictivas;
- III. Promover estrategias, actividades y/o acciones necesarias para disminuir y erradicar la marginación y lograr integrar a la ciudadanía en los procesos de adopción, identificación e implementación de acciones para la prevención de conductas negativas, violentas y delictivas;
- IV. Seleccionar y definir los territorios de paz, cruzando la información con los datos pertinentes;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de Prevención del Delito;
- VI. Presentar el Programa Municipal a la Comisión Interinstitucional para que ésta determine las acciones estatales que puedan reforzarlo;
- VII. Contribuir a la protección de los derechos de la víctima mediante los servicios especializados de información y orientación.
- VIII. Coordinar, capacitar, celebrar convenios y evaluar la funcionalidad del Grupo Especializado en Búsqueda de personas de la Comisaria Municipal de Seguridad Pública y Transito, así mismo ser el enlace con la Comisión de Búsqueda de personas del Estado de México, otras entidades Estatales y Federales competentes en materia.

**Capítulo IV.
Del Tránsito y Vialidad**

ARTÍCULO 157.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

- I. Verificar que los conductores de vehículos automotores particulares y de servicio público que circulan en las vías públicas, cumplan con sus obligaciones de seguridad personal y las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación vehicular, salvaguardando en todo momento la seguridad del peatón, preservar el orden público y patrimonio municipal;
- III. Garantizar el libre tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas;
- IV. Presentar ante la Oficialía Calificadora y Mediadora en hechos de Tránsito, a los conductores de vehículos automotores o no motorizados, que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente;
- V. Colaborar en la realización de estudios técnicos para atender las necesidades en materia de vialidad y transporte, orientados al reordenamiento vial en el municipio;
- VI. Emitir visto bueno, en coordinación con las demás área administrativas del ayuntamiento, para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo, para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas; la autorización del uso de la vía pública para realizar eventos deportivos o recreativos deberá solicitarse con al menos 30 días de anticipación y su visto bueno estará sujeto a la ruta y el horario que para tal efecto disponga Tránsito y Vialidad; en ningún caso podrán autorizarse al mismo tiempo dos eventos deportivos que impliquen el uso de la vía pública, salvo que ambos se realicen en el mismo lugar, hora y fecha; todo visto bueno emitido por esta autoridad podrá ser revocado en cualquier momento por incumplimiento a la ley o por afectación a terceros;
- VII. Coordinar e informar las rutas de los eventos que se realicen dentro del territorio municipal, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos;
- VIII. Colaborar en la emisión de opiniones o dictámenes sobre la instalación de reductores de velocidad que soliciten los particulares, conforme a las normas estatales en materia de comunicaciones;
- IX. Resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial.

- X. Conocer y resolver las quejas interpuestas por los particulares en materia de seguridad vial y tránsito;
- XI. Realizar operativos, en coordinación con las autoridades correspondientes, en materia de medio ambiente, transporte público y verificación vehicular de contaminantes;
- XII. Realizar operativos de manera constante, para la liberación de vialidades y el retiro de cualquier objeto que impida el libre tránsito en la vía pública, obstruya o reserve espacios de estacionamientos en la calle, así como el retiro de los autos abandonados o chatarra, de cualquier tipo, que afecte al medio ambiente además de interponerse las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, para la liberación de banquetas que permitan la libre movilidad del peatón y personas con capacidades diferentes;
- XIII. Vigilar, verificar, controlar, amonestar e infraccionar en caso de ser necesario, a los conductores de los Bicitaxis para que empleen adecuadamente las vías municipales, y cumplan con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales, siempre que lo requieran, en el cumplimiento de sus determinaciones en materia de seguridad pública y tránsito;
- XV. Las demás que estén previstas por la ley de la materia.

Capítulo V

De la Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 158.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del Sistema Estatal y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones en esa materia.

ARTÍCULO 159.- El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por la Presidente Municipal, el Coordinador de Protección Civil y Bomberos, el Consejo Municipal de Protección Civil, las Unidades Internas de Protección Civil y los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 160.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno natural que afecte a la población, y tiene por objeto regular las acciones relativas a la prevención y salvaguardar la integridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 161.- Se consideran autoridades en materia de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

- II. La Presidente Municipal, responsable de coordinar la intervención del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El secretario del Ayuntamiento;
- V. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y
- VI. La presidente del Sistema Municipal DIF.

ARTÍCULO 162.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos; y
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado; los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas.

ARTÍCULO 163.- El Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, para su adecuado funcionamiento, deberá de disponer de los siguientes documentos:

- I. Los programas estatales y municipales internos y especiales de Protección Civil y Bomberos;
- II. Atlas Nacional, Estatal y Municipal de riesgos;
- III. Inventarios y directorios de recursos materiales y humanos.

ARTÍCULO 164.- La Presidente Municipal, tendrá el mando del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual ejecutará a través del Director de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 165.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos con arreglo a las disposiciones legales federales, estatales y municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Contar con una línea telefónica de emergencia que permita atender oportunamente las llamadas de auxilio;
- II. Elaborar el Atlas de riesgos del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Promover programas de capacitación en materia de Protección Civil para los habitantes y servidores públicos municipales;
- IV. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de protección civil en el territorio municipal, bajo la supervisión de la Unidad Jurídica Municipal;
- V. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento

urbano señalando las zonas de riesgo dentro del territorio municipal;

VI. Capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

VII. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;

VIII. Expedir el visto bueno o en su caso, el dictamen de factibilidad en materia de Protección Civil a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.

IX. Proponer a la Presidente Municipal los inmuebles susceptibles de su utilización como refugios temporales y albergues;

X. Prevenir y evitar los incendios generados por cualquier causa;

XI. Llevar a cabo el auxilio de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones, cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;

XII. Atender fugas de gas licuado del petróleo o gas natural, en los vehículos o inmuebles;

XIII. Atención a la población en caso de explosión;

XIV. Proceder, cuando sea necesario y justificado, a fin de salvaguardar la vida e integridad corporal de las personas, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, paredes o muros de cualquier bien inmueble o vehículo en los que se registre algún riesgo, siniestro, accidente o desastre;

XV. Desalojar a la ciudadanía, cuando las circunstancias lo requieran, para salvaguardar su integridad física;

XVI. Auxiliar en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los habitantes del Municipio;

XVII. Actualizar el Atlas de Riesgos, inventarios y demás instrumentos que se requieran para la prevención y atención de desastres;

XVIII. Organizar y capacitar a la población mediante el diseño y ejecución de operativos y simulacros ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

XIX. Diseñar y poner en operación planes, programas y procedimientos para atacar los casos de emergencias por siniestros, desastres y contingencias; y

XX. Las demás que señalen la Ley Orgánica y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 166.- La Coordinación de Protección Civil, dará respuesta inmediata, para ejecutar las acciones de prevención y auxilio, además contribuir al restablecimiento de la normalidad en caso de riesgo, siniestro o desastre, que afecten a la población, así como hacer las recomendaciones a las áreas respectivas, para el funcionamiento de los

servicios públicos, en la salva guarda de la integridad física de las personas, sus bienes y su medio ambiente, con apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera.

De las Inspecciones y Verificaciones de Protección Civil

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir y controlar la posibilidad de desastres, así como aplicar las sanciones correspondientes derivadas de la realización de eventos públicos y sociales, en este último caso, los eventos deberán observar las medidas de seguridad que a continuación se refieren, en base al presente ordenamiento, y sin perjuicio de las facultades para sancionar a cargo de las dependencias del Ejecutivo Estatal y Federal:

- I. Realizar verificaciones de las medidas de seguridad, a negocios de alto, mediano y bajo riesgo, que se encuentren ubicados en mercados, tianguis, locales de comercio establecido, puesto fijo, semifijo y en vía pública;
- II. Para la apertura y renovación anual de licencias de funcionamiento, se deberá contar con dictamen emitido por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- III. La ciudadanía propietaria, encargados (as), dependientes o responsables de dichos establecimientos, deben permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitar a su personal en materia de protección civil; presentar su plan de emergencia anual, o su programa según corresponda, mismo que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil; realizar simulacros cuando menos una vez al año, contar con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros; además de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y reglamentos del orden federal, estatal y municipal de la materia, así como en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en caso contrario se aplicaran las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento;
- IV. Contar con las medidas y equipo necesario de seguridad y protección civil que establezcan las disposiciones legales aplicables para garantizar la seguridad de las personas y establecimientos;
- V. Vigilar y exigir para la realización de todo tipo de eventos y/o espectáculos masivos, los planes de emergencia y en su caso la póliza de seguro contra accidentes o daños a terceros, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, a efecto de otorgarse la autorización para su realización;
- VI. De igual manera, deberán permitir las visitas necesarias para verificar las condiciones de seguridad con las que operan; capacitarán a su personal en materia

de protección civil; presentarán su plan de emergencia anual actualizado, que quedará registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; practicarán simulacros cuando menos una vez al año; contarán con el equipo, material, organización y mecanismos para la prevención, auxilio y recuperación de siniestros, en caso contrario se aplicarán las medidas de apremio señaladas en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 168.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, verificará y sancionará a las estaciones de gas licuado del petróleo (LP), así como a gasolineras, a través de las medidas cautelares, consistentes en multas económicas, evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

Sección Segunda

De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 169.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos coordinará los trabajos con las instituciones privadas, sociales y de grupos voluntarios.

ARTÍCULO 170.- Son obligaciones de los participantes voluntarios, las siguientes:

- I. Promover actividades para prevenir situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres;
- II. Difundir los programas municipales de capacitación, dirigidos a la población;
- III. Realizar actividades de monitoreo, sobre cualquier situación de riesgo inminente para la población;
- IV. Participar en todas las actividades que les correspondan, establecidos en el programa de Protección Civil.

Sección Tercera

De los Juegos Pirotécnicos y de otras Sustancias Peligrosas

ARTÍCULO 171.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 37, 38, 40 y 41 fracción IV de la Ley Federal de Armas y Explosivos, las personas que se dediquen al manejo y comercialización de artículos o fuegos pirotécnicos deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los demás requisitos que a continuación se describen:

- I. Deberán de contar con el certificado de conformidad (anuencia) expedido por la Presidente Municipal;
- II. Las personas que no cuenten con la autorización correspondiente incurrirán en el

BANDO MUNICIPAL 2021

delito sancionado y previsto por el artículo 87 fracciones I y IV de la Ley de Armas y Explosivos, por lo que se dará parte a la autoridad competente;

III. Los expendedores de artículos o fuegos pirotécnicos se encuentran obligados contar con el número suficiente de extintores de fuego y guardar las medidas de seguridad necesarias, además de colocar, en sus establecimientos, carteles, folletos y teléfonos de emergencia; y

IV. Todas las demás que la Ley Federal de Armas y Explosivos contempla.

ARTÍCULO 172.- La venta de artículos pirotécnicos y otros que contengan explosivos dentro del territorio municipal, serán ordenados y colocados por la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en el espacio que sea destinado para ejercer dicha actividad comercial y deberán cumplir con las normas aplicables. En el caso de transportación, el vehículo en que se realice y que por necesidad tenga que atravesar el territorio municipal, no podrá permanecer en él y deberá contar con la autorización o licencia correspondiente expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 173.- El área de Protección Civil y Bomberos, podrá autorizar la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, sociales, religiosas u otras. La presidente otorgará los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 inciso g), 38 inciso e) y 48 del Reglamento de la Ley federal de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 174.- En la quema de artículos y fuegos pirotécnicos, queda prohibida la participación de menores de edad.

ARTÍCULO 175.- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en seguridad por parte de las empresas, instalaciones, distribuidoras y comercializadoras de gas natural, gas licuado del petróleo (LP), gasolina diésel y demás productos químicos inflamables e inflamables.

ARTÍCULO 176.- Realizar bimestralmente a todas las pipas y camionetas repartidoras de gas LP y/o cilindros, una revisión completa del vehículo por parte de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, quien dará el visto bueno del mismo, en caso de cumplir con todas las medidas de prevención se les otorgará su sello de verificación, las pipas de gas licuado del petróleo (LP) deberán abastecer combustible acatando el sentido correcto de las calles, así como la normatividad emitida por la misma dirección.

ARTÍCULO 177.- Queda prohibido que las pipas de gas licuado del petróleo (LP) suministren a vehículos particulares y cilindros de 10, 20 y 30 kilos de Gas, dentro de domicilios, en la vía pública y/o despoblados.

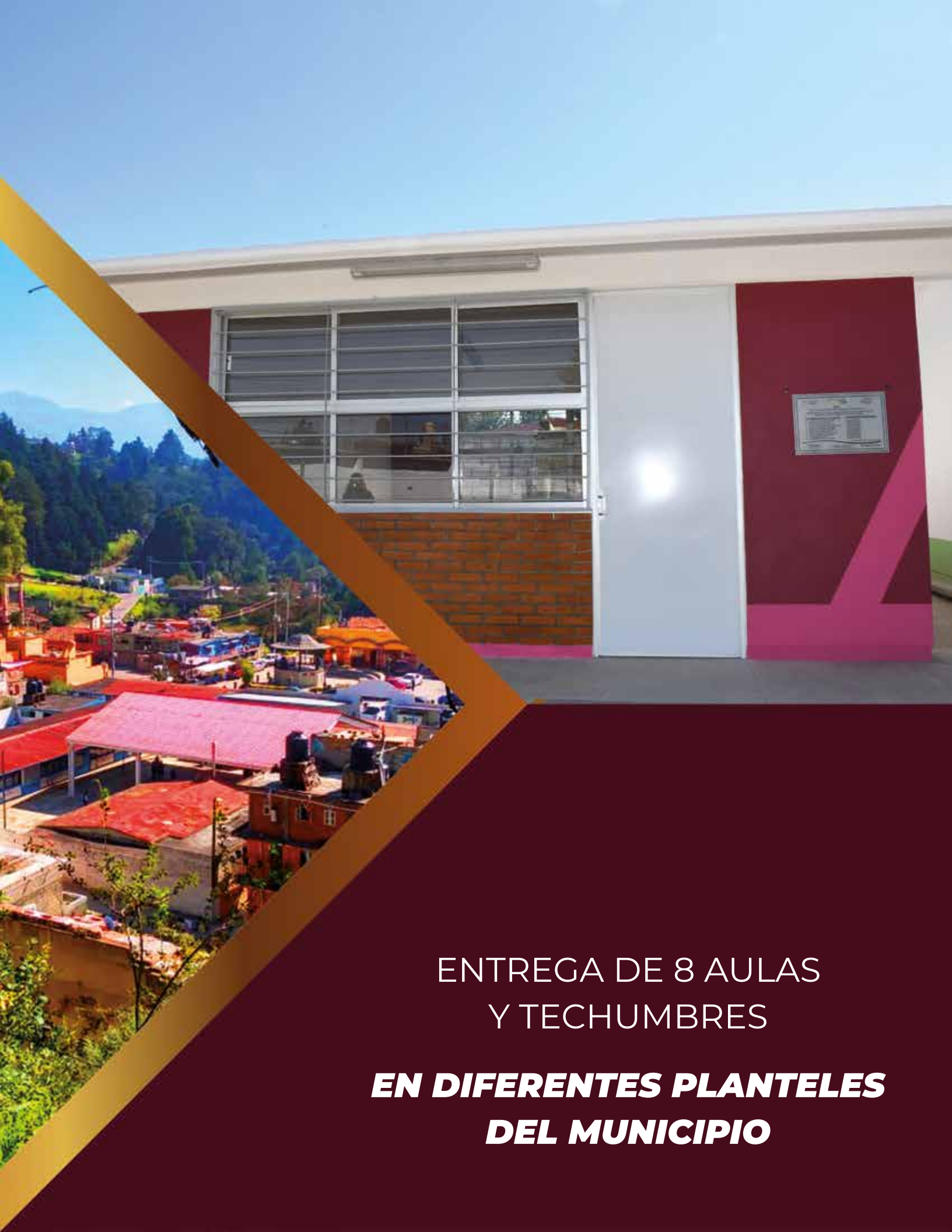
ARTÍCULO 178.- Queda prohibido la venta a partir de las 18:00 horas, de cilindros de gas LP y/o llenado de tanques estacionarios.

BANDO MUNICIPAL 2021

ARTÍCULO 179.- Queda prohibida la venta nocturna de cilindros de gas LP en casas particulares.

ARTÍCULO 180.- Se prohíbe a todo conductor de vehículo repartidor, transportador y/o vendedor de gas o de cualquier otra sustancia peligrosa o inflamable, pernoctar en lugares que pongan en riesgo la integridad física de la población.





ENTREGA DE 8 AULAS
Y TECHUMBRES

***EN DIFERENTES PLANTELES
DEL MUNICIPIO***



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
**DE LA JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
MUNICIPAL**



**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

**Capítulo I.
De la Oficialía Mediadora y Conciliadora.**

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento atenderá la resolución de conflictos entre sus habitantes, mediante la figura de la Oficialía Mediadora-Conciliadora, siempre y cuando no sean conductas constitutivas de delito.

Los Oficiales Mediadores - Conciliadores, están facultados para mediar o conciliar las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, que sean susceptibles de transacción e intentará avenir a las partes; se excluye las materias electoral, administrativa, fiscal, laboral, agraria y cualquier otra que prohíban las leyes superiores.

I.- Son principios rectores del servicio de mediación o conciliación, los siguientes:

- a) Voluntariedad: La participación de los particulares deberá ser por propia decisión, libre y auténtica;
- b) Confidencialidad: La información generada por las partes durante la mediación conciliación no podrá ser divulgada;
- c) Neutralidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios respecto de los mediados, que puedan influir en la toma de decisiones;
- d) Imparcialidad: Los mediadores que conduzcan la mediación deberán mantener a ésta libre de favoritismos, inclinaciones o preferencias personales, que impliquen la concesión de ventajas a alguno de los mediados;
- e) Equidad: Los mediadores propiciarán condiciones de equilibrio entre los mediados, para obtener acuerdos recíprocamente satisfactorios;
- f) Oralidad: los procesos de mediación y conciliación se realizan en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes;
- g) Legalidad: La mediación tendrá como límites la voluntad de las partes, la ley, la moral y las buenas costumbres;
- h) Economía: El procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.

ARTÍCULO 182.- Los Oficiales Mediadores Conciliadores, implementarán y substanciarán procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el municipio cuando sea requerido por la ciudadanía materializándose esta actividad

en acuerdos y convenios firmados por las partes y autorizados por el Oficial Mediador Conciliador; siempre que no afecte la moral, o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 183.- La mediación y conciliación tiene como objetivo fomentar una convivencia social armónica, a través del diálogo y la tolerancia, mediante sesiones basadas en la prontitud y la satisfacción de las partes; como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso; además de que procederá a la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para solucionar o prevenir una controversia.

ARTÍCULO 184.- Corresponde a los Oficiales Mediadores Conciliadores, las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, así como las dispuestas por los ordenamientos reglamentarios municipales. Para el debido cumplimiento de las atribuciones de los Oficiales Mediadores Conciliadores, el Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las oficialías mediante la expedición del reglamento respectivo.

Además de las atribuciones y obligaciones contempladas en la ley referida, los oficiales mediadores-conciliadores, a petición de parte podrán expedir Actas Informativas y Cartas de Buena Conducta a los ciudadanos del Municipio de Oztolotepec que hayan mostrado buena conducta y respeto a las buenas costumbres.

Capítulo II.

De la Oficialía Calificadora

ARTÍCULO 185.- El Ayuntamiento impondrá y sancionará las conductas que infrinjan el Bando Municipal y el reglamento, mediante la figura de la Oficialía Calificadora, tratándose de faltas, infracciones y conductas que no sean constitutivos de delito.

ARTÍCULO 186.- Los Oficiales Calificadores, conocerán, calificarán e impondrán las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidas por el Ayuntamiento.

También tiene la atribución de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre y cuando se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando él o los conductores no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas; procedimiento que se iniciará bajo las reglas y procedimientos señalados en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En los accidentes vehiculares en donde los vehículos sean abandonados por él o los conductores, se den a la fuga o causen daños en los bienes de la administración

pública municipal o estatal, los Oficiales de Seguridad Ciudadana Municipal, Estatal y Federal remitirán los vehículos al Ministerio Público para su conocimiento e investigación y determinar la competencia o existencia del delito

ARTÍCULO 187.- Se entiende como daño por tránsito vehicular al perjuicio, deterioro, destrucción a un bien mueble o inmueble ajeno cometido en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.

Se consideran vehículos:

- I. Bicicletas, triciclos, bicicletas adaptadas y bicitaxis;
- II. Bicimotos, triciclos automotores y tetramotor;
- III. Motonetas y motocicletas normales y adaptadas;
- IV. Automóviles;
- V. Camionetas y vagonetas;
- VI. Remolques y semirremolques;
- VII. Microbús y minibús;
- VIII. Autobús;
- IX. Tracto camión y camión de tres ejes o más;
- X. Tractores;
- XI. Vehículos agrícolas;
- XII. Equipo especial movable;
- XIII. Vehículos con grúa;
- XIV. Semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, así como los remolques o semirremolques que sean jalados por estos.

ARTÍCULO 188.- Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad del municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

ARTÍCULO 189.- Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

Capítulo III

Del Recurso de Inconformidad y del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 190.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales,

con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante el Síndico, quien lo tramitará y resolverá, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación, conforme a las disposiciones de la ley adjetiva de la materia. El recurso será resuelto por el Síndico, salvo en los casos de excepción previstos en otras leyes.

ARTÍCULO 192.- La substanciación del recurso se hará en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 193.- Los recursos son los medios en virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, los acuerdos y actos administrativos, que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento.

Capítulo IV.

De las Restricciones, Infracciones y Sanciones

Sección Primera.

De las Restricciones

ARTÍCULO 194.- Serán restricciones para todo ciudadano, vecino, transeúnte, extranjero y/o residente del Municipio de Ocotlán, las siguientes:

- I.- Alterar el orden público, cuando no se trate de actos que no sean constitutivos de delitos;
- II.- Defecar o miccionar en vía pública;
- III.- Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir alguna sustancia psicotrópica en vía pública;
- IV.- Dañar total o parcialmente bienes públicos o privados;
- V.- Utilizar la toponimia y glifo del municipio, sin autorización por la autoridad correspondiente;

VI.- Hacer pintas en bienes públicos o privados, sin previa autorización;

VII.- Demás acciones que sean contrarias a las buenas costumbres, a la moral y a la paz social.

Sección Segunda.
De las Infracciones

ARTÍCULO 195.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos de carácter obligatorio que emita el Ayuntamiento y sean debidamente publicados en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que señala este Título y demás disposiciones contenidas en los reglamentos correspondientes; de manera enunciativa y no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía Pública, a bordo de un vehículo automotor estacionado o en movimiento, en algún establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo las bebidas de baja graduación alcohólica o de moderación;
- II. Conducir un vehículo automotor en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancia psicotrópica prohibida, así como rebasar los límites de velocidad;
- III. En días que se celebren elecciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, quedará prohibida la venta de bebidas alcohólicas;
- IV. Alterar el orden público; siempre y cuando las conductas no constituyan ningún delito;
- V. Realizar en la vía pública, todo acto que vaya en contra de la moral y las buenas costumbres;
- VI. Hacer pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;
- VII. Romper pavimento, banquetas, y áreas de uso común sin autorización de la autoridad competente;
- VIII. Cargar y/o suministrar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación a vehículo de transporte público en sus diversas modalidades, cuando se encuentre con pasaje a bordo;
- IX. Estacionar o circular vehículo automotor, en lugares prohibidos, espacios restringidos con el señalamiento de, "No estacionarse" o exclusivo para personas con capacidades diferentes, banquetas, plaza pública, doble fila, jardín o dejarlo abandonado en la vía pública, facultando a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal solicitar el servicio de grúa;
- X. Almacenamiento de materiales explosivos como: pólvora, gas L.P; solventes,

BANDO MUNICIPAL 2021

carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población en inmuebles no autorizados para ello;

XI. Quemar juegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización de la autoridad competente; con excepción de los denominados “de juguetería”, siempre y cuando su quema se realice en donde no se ponga en riesgo a la población;

XII. Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIII. Fabricar, empacar y almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación;

XIV. Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;

XV. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos que no cuenten con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado;

XVI. Las farmacias, boticas y droguerías tienen prohibida la venta de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XVII. Utilizar la toponimia y glifo del municipio, así como la imagen institucional del gobierno, sin autorización de la autoridad competente;

XVIII. Causar daños a obras y servicios públicos municipales;

XIX. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

XX. Se prohíbe la construcción sobre los portales del primer cuadro de la Cabecera Municipal;

XXI. Practicar el comercio móvil, semifijo o fijo, en lugares no autorizados por la autoridad competente;

XXII. Realizar actividades comerciales, industriales o de servicios, de espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;

XXIII. Transferir o ceder autorizaciones, licencias o permisos concedidos por el Ayuntamiento, a nombre propio;

XXIV. Invadir u obstruir la vía pública, incluyendo banquetas o lugares de uso común en ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicio;

XXV. Realizar en vía pública lavado de vehículos automotores y transporte público;

XXVI. Colocar parasoles en las fachadas de sus establecimientos comerciales, a una altura menor de dos metros;

BANDO MUNICIPAL 2021

XXVII. Ejercer la actividad comercial, industrial o deservicios, fuera de los horarios autorizados en el presente Bando, o en días en que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;

XXVIII. Desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XXIX. Vender carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria;

XXX. Comerciar teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto o mercancía que no justifique su legal procedencia;

XXXI. Colocar anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos, sin autorización de la autoridad competente;

XXXII. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios, en lugares no autorizados por la autoridad administrativa competente o invadiendo la vía pública, así como anuncios que atraviesen la vía pública en el perímetro de Plaza Hidalgo de la cabecera municipal;

XXXIII. Realizar operaciones de carga y descarga, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;

XXXIV. Queda prohibido promover, impulsar y organizar peleas de perros;

XXXV. Queda prohibido organizar arrancones en la vía pública y en lugares particulares sin autorización del Ayuntamiento;

XXXVI. Fumar en transporte público colectivo, en establecimientos cerrados, donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya mayor concurrencia de personas;

XXXVII. Tirar desechos contaminantes en lotes baldíos, predios, lugares de uso común, barrancas, zanjas y drenajes;

XXXVIII. Tirar cualquier clase de objetos y residuos en las áreas verdes que se encuentran bajo el resguardo del municipio;

XXXIX. Queda prohibida la construcción de marquesinas o bases para anuncios, cuando éstos se ubiquen del lado de la vía pública;

XL. Queda prohibido cerrar cualquier tipo de acceso vial o peatonal con material de construcción; así como con cadenas, castillos, zanjas, rejas, malla ciclónica o cualquier otro material que obstaculice el libre tránsito;

XLI. Ordenar y realizar la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como tirar cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común, sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando éste atente contra la integridad y la moral de las y los ciudadanos y de las y los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;

XLII. La instalación de establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos y que fomenten hábitos alimenticios inadecuados, así como vicios y conductas inadecuadas;

XLIII. Conectarse a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes;

XLIV. Construir guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente;

XLV. Queda prohibido pegar, colocar o pintar propaganda de carácter público, comercial o de cualquier índole sin la autorización de la autoridad competente, en edificios públicos, postes, portales, semáforos, guarniciones, camellones, en parques o jardines y demás bienes públicos de cualquier nivel de gobierno;

XLVI. Tirar todo tipo de desechos sólidos, tales como basura, escombros o cascajo en la vía pública, parques, jardines, barrancas y bienes del dominio público o de uso común; así como colocar obstáculos en la vía pública producto de desechos de construcción o materiales para construir;

XLVII. Abandonar o tirar desechos sólidos generados con motivo del ejercicio de la actividad comercial de mercados, tianguis o establecimientos comerciales, en los sitios señalados en la fracción anterior;

XLVIII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los demás bienes del dominio público;

XLIX. Dejar de barrer o limpiar el frente de sus domicilios, negocios o predios, así como almacenar residuos sólidos en estos sitios;

L. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia debidamente separados en orgánicos e inorgánicos y residuos infecto contagiosos del virus SARS COV-2 (COVID19);

LI. Permitir que los animales domésticos deambulen y defequen en las vías públicas sin recoger sus desechos y sin las medidas sanitarias correspondientes;

LII. Generar y depositar desechos producto de la actividad de cría, engorda o guarda de animales, en terrenos, casas habitación, zanjas y sitios en donde se generen condiciones nocivas e insalubres para la comunidad;

LIII. Depositar en las alcantarillas, ríos, canales, ojos de agua, zanjas e instalaciones de agua potable y drenaje: aceites, solventes, gasolina, petróleo, y demás sustancias contaminantes, que pongan en riesgo la salud de la comunidad;

LIV. Talar, mutilar, trasplantar o quemar árboles; vender materiales forestales en la vía pública, sin la autorización de la autoridad competente;

LV. Quemar llantas, papel o cualquier otro desecho en la vía pública y aún en los domicilios y que alteren las condiciones naturales del aire;

LVI. Sobre los derivados de rastros, matadero municipal y mataderos clandestinos,

queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal, entre otros;

LVII. Los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros;

LVIII. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio;

LIX. Con respecto a las gasolineras; para el establecimiento de estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano Municipal y a la Norma Técnica Estatal en la materia;

LX. La cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos;

LXI. Para la producción de mejoradores de suelos; no se deberán instalar plantas de producción mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años;

LXII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de gas L.P. para carburación, el Ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo;

LXIII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de áreas naturales protegidas, que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras;

LXIV. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado;

LXV. Sobre el manejo de los residuos de la construcción; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan de Desarrollo Municipal;

LXVI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda; el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo con la norma

ambiental de la materia;

LXVII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos; el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso;

LXVIII. Realizar bailes denominados sonideros sin contar con licencia o permiso expedido por la autoridad competente;

LXIX. Hacer uso inadecuado de los Servicios Públicos Municipales;

LXX. Agredir física o verbalmente a los Servidores Públicos Municipales en el Ejercicio de sus funciones; y

LXXI. Las demás restricciones que señalen otras leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones legales vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 196.- No se considerará falta administrativa a toda acción que realice la ciudadanía para la mejora del entorno comunitario, siempre y cuando éstas sean acordadas con las Autoridades Auxiliares, mismas que deberán plasmarse en un documento.

ARTÍCULO 197.- Para la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización que determine anualmente en el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

ARTÍCULO 198.- Las infracciones administrativas cometidas por menores de edad, el procedimiento de calificación se llevará a cabo en presencia de quien ejerza la patria potestad, guarda, custodia o tutela. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 199.- Cuando el infractor justifique tener bajos ingresos, la multa no excederá de un día de su jornada o la unidad de medida, lo cual deberá acreditar ante el Oficial Calificador con un documento que especifique sus actividades que desempeña. Si el infractor no pagase la multa impuesta, ésta se conmutará con arresto administrativo que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo social en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 200.- El Oficial Calificador, es la autoridad municipal facultada para sancionar al infractor por faltas cometidas al presente Bando y demás reglamentación municipal, quien, en todo momento, deberá fundar y motivar las sanciones que impongan con base en la gravedad de la falta, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 201.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar parcial o totalmente y conmutar multas, considerando las circunstancias del caso, siempre y cuando el infractor lo solicite por escrito ante la oficina respectiva.

Sección Tercera.

De las Sanciones

ARTÍCULO 202.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas con:

Amonestación: Con la cual se orientará a corregir la violación en que incurra el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, será aplicable cuando se cometan infracciones menores a las disposiciones de este Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento, siempre y cuando no haya reincidencia;

I. Multa: Cuya imposición se hará de conformidad con el presente Bando y los reglamentos municipales correspondientes;

II. Suspensión temporal, total o parcial, de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

a. No se tenga la correspondiente autorización, licencia, permiso o se ejecuten actividades contraviniendo las condiciones estipuladas en los mismos;

b. Se niegue a cubrir el importe de multas originadas por infracción de las disposiciones legales municipales;

c. No se paguen derechos por concepto de autorización, permiso o licencia que expida el Ayuntamiento;

d. Se expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada y bebidas de moderación, en los días en que esté prohibida su venta o fuera del horario autorizado por los ordenamientos legales correspondientes o por la dependencia administrativa competente;

e. Se expendan bebidas alcohólicas al coqueo o en botella cerrada y bebidas de moderación a menores de edad en establecimientos comerciales; además de la sanción a que se refiere la presente fracción, podrá imponerse multa de 50 Unidades de Medida y Actualización que determine anualmente el INEGI y/o cancelación de la licencia para ejercer la actividad comercial;

f. Permita la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a bares, cantinas, pulquerías, discotecas y video bares, o cualquier otro establecimiento comercial que su giro preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación, debiéndose solicitar identificación que acredite la mayoría de edad, tales como credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cualquier otro medio de identidad similar;

g. Esté funcionando fuera del horario fijado en el presente Bando, sin autorización, licencia o permiso;

III.- Clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, construcciones y explotación de bancos de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos, cuando:

Exista reincidencia al acumular tres infracciones por los motivos citados en los numerales de la fracción anterior en el período de un año.

IV.- Retención y aseguramiento de mercancía, cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía Pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía será inventariada en presencia de personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en uso de las atribuciones de fe Pública que le confiere. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución dentro de los plazos establecidos será entregado al Sistema Municipal DIF, para beneficio de los grupos vulnerables de zonas de alta marginación del Municipio. Quedan exentos de esta disposición los productos perecederos. En caso de productos de pirotecnia o sustancias peligrosas, serán entregadas a la Comisaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

VI. Suspensión y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando, en el ejercicio de la actividad, se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;

VII. Demolición de construcciones, cuando éstas se realicen sin la autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal, o no estén estipuladas en las mismas y cuando se lleven a cabo en áreas verdes o de uso común; en caso de emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes.

VIII. Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la Autoridad Municipal. Después de que la Autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.

ARTÍCULO 203.- Son faltas administrativas, y serán sancionadas las siguientes:

I. Las faltas a la moral cometidas en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización;

II. Ingerir bebidas embriagantes y/o estupefacientes en la vía pública, aun estando en el interior de vehículos automotores: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización;

III. Por hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lotes, baldíos o propiedad privada a cielo abierto: multa de 6 a 15 días de unidad de medida y actualización, la

pena no podrá ser conmutada;

IV. Por pintar o realizar grafiti en bardas particulares, edificios o monumentos públicos y/o anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios en los postes sin autorización de los particulares o la autoridad competente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;

V. Las faltas contra el civismo, la moral y las buenas costumbres: multa de 6 a 50 días de unidad de medida y actualización;

VI. Los establecimientos que distribuyan o exhiban cintas, casetes, figuras o revistas pornográficas, sin la autorización correspondiente: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;

VII. La venta de teléfonos celulares y/o cualquier otro objeto que no justifique su legal procedencia, multa de 20 a 50 días de unidad de medida, y se dará vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito

VIII. La prostitución en la vía pública, baños, restaurantes, bares, cantinas o pulquerías: multa de hasta 50 días de unidad de medida y actualización;

IX. Faltar al respeto a servidores públicos federales, estatales o municipales en el ejercicio de sus funciones: multa de 20 a 50 días de unidad de medida y actualización;

X. Permitir el acceso a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías y billares: multa de hasta 50 días unidad de medida y actualización; y se dará vista a la autoridad competente por la posible comisión de un delito

XI. Deteriorar los bienes destinados al uso común, atentados contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico o histórico y/o alterar la nomenclatura o número de las calles o plazas cívicas: multa de 25 a 50 días de unidad de medida y actualización, además de la sanción que determine la ley correspondiente.

ARTÍCULO 204.- Se impondrá multa de 10 y hasta 50 de unidad de medida y actualización a quien:

I. Utilice el logotipo y/o imagen institucional del Municipio sin autorización del Ayuntamiento;

II. En los casos que las disposiciones municipales así lo determinen, no ponga bardas en los predios de su propiedad ubicados en la cabecera municipal, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;

III. Propicie fugas y desperdicios de agua potable;

IV. No vacune a los animales domésticos de su propiedad o permita que deambulen libremente en la vía pública; y

V. Desobedezca a las autoridades municipales, legalmente constituidas, cuando éstas giren algún citatorio o notificación expresa.

ARTÍCULO 205.- Se impondrá multa de hasta 50 unidades de medida y actualización de salario mínimo a quien:

- I. Altere el orden público, siempre y cuando no constituya un delito;
- II. Fume en oficinas públicas, vehículos de transporte público colectivo o en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicas;
- III. Realice actos inmorales en la vía pública;
- IV. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites de velocidad, que para tal efecto registre el alcoholímetro o conducir vehículo bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- V. Dañe banquetas, pavimento o áreas de uso común, sin autorización de la autoridad municipal, cause deterioro a obras y servicios públicos municipales. En este caso la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y, cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;
- VI. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes del dominio público;
- VII. Promueva y organice peleas de gallos sin el permiso expreso de la autoridad competente;
- VIII. Se sorprenda tirando basura, escombros de construcción o desechos contaminantes en zanjas, barrancas, ríos, lotes baldíos, alcantarillas, pozos de visita, válvulas, toda instalación de agua potable y drenaje; y lugares de uso común o coloque obstáculos en la vía pública;
- IX. Permita que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere fauna nociva;
- X. Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, provoque incendios, encienda fogatas en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares, sin tomar en cuenta las medidas de seguridad establecidas por este Bando, y demás Leyes Federales y Estatales, así mismo no cuente con la autorización y permiso de la autoridad competente;
- XI. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios, en áreas no destinadas con ese fin por el Ayuntamiento y sin autorización de este;
- XII. Produzca ruido o utilice amplificadores sin la autorización correspondiente, que causen molestias a vecinos y habitantes del Municipio;
- XIII. Tire objetos, invada con cualquier bien ya sea mueble o inmueble las áreas verdes bajo resguardo del municipio;
- XIV. Obstruya o abandone vehículos de su propiedad en la vía pública;

XV. A toda persona o negocio que almacene materiales explosivos como: pirotecnia, cilindros de gas, gasolina, tener y otros artículos explosivos en domicilios particulares y misceláneas ubicados cerca de casas habitación, centros escolares, religiosos, mercados y otros lugares de riesgo que no estén debidamente autorizados;

XVI. Queme juegos pirotécnicos en festividades cívicas o religiosas sin la autorización del Ayuntamiento;

XVII. Siendo propietario de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes- bar, discotecas, centros nocturnos y similares; no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y la seguridad pública durante los horarios establecidos para su funcionamiento

XVIII. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

XIX. A quien obstruya o invada el arroyo vehicular y banquetas con materiales de construcción como: arena, grava, tabique o tabicón por más de 36 horas y haga caso omiso por introducirlos a su domicilio; así como a quien obstaculice una vía principal con camiones de carga, cajas de tráiler y remolques;

XX. A quien ordene y realice la distribución de cualquier tipo de propaganda, así como a quien tire cualquier material impreso en la vía pública y espacios de uso común sin la debida autorización de la autoridad competente y cuando éste atente contra la integridad y la moral de los ciudadanos y de los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno;

XXI. A quien instale establecimientos mercantiles en las inmediaciones de planteles educativos, que atenten contra la formación educativa, física y moral de los alumnos y que fomenten hábitos alimenticios inadecuados; sin la autorización de la autoridad correspondiente;

XXII. A quien se conecte a la red de agua potable y drenaje sin las autorizaciones correspondientes; y

XXIII. A quien construya guarniciones y banquetas sin el alineamiento correspondiente.

ARTÍCULO 206.- Se impondrá multa de hasta 50 o 100 días de unidad de medida y actualización a quien: (El aumento a dicha sanción debe ser tomado en cuenta la capacidad económica del infractor, así como el uso que le pretenda dar el tamaño de construcción, industria o servicio).

I. Utilice el suelo en forma distinta a la señalada en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Construya sin licencia de construcción expedida por la autoridad municipal;

III. Practique el comercio móvil, semifijo o fijo en lugares no autorizados por la autoridad competente;

BANDO MUNICIPAL 2021

- IV. Realice actividades comerciales, industriales o servicios, inclusive si presenta espectáculos o diversiones públicas, sin contar con autorización, licencia o permiso de la autoridad competente;
- V. Ejercza actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal;
- VI. No tenga a la vista en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización, licencia o permiso expedidos por la autoridad municipal;
- VII. Transfiera o ceda, autorizaciones, licencias o permisos de las que sea titular;
- VIII. Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la dependencia administrativa competente;
- IX. En ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invada o estorbe la vía pública o lugares de uso común;
- X. No cuente con los accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro de las personas con discapacidad;
- XI. Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;
- XII. Ejercza la actividad comercial, industrial o preste servicios fuera de los horarios autorizados en el presente Bando y los reglamentos respectivos o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, al copeo y bebidas de moderación;
- XIII. Expenda bebidas alcohólicas y tabaco a menores de edad o fuera de los horarios autorizados, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancías y la clausura;
- XIV. Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa. En este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;
- XV. No cumpla, durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- XVI. Venda carne para consumo humano sin sello de supervisión de la autoridad sanitaria o bien sacrifique clandestinamente animales para comercializarlos para el consumo humano;
- XVII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios, invadiendo la vía pública y afectando la imagen del municipio;
- XVIII. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios y/o coloque anuncios en la vía pública, predios colindantes o en aquellos lugares en que puedan ser vistos desde la misma vía pública o en cualquier otro lugar distinto al facultado por la autoridad administrativa competente;



XIX. No retire la propaganda comercial de los lugares autorizados por la dependencia administrativa competente, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización o al término de cualquier otro plazo autorizado;

XX. A todas las construcciones de impacto significativo como: condominios, fraccionamientos, edificios, hoteles, restaurantes, clínicas, hospitales, mercados, bares, etcétera, que para su aprobación de construcción deban presentar su estudio de impacto ambiental, omitan hacerlo en tiempo y forma;

XXI. Destruya, mutile o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio.

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;

XXII. Quien desvíe el curso de las aguas residuales y/o negras para el uso inadecuado;

XXIII. Quien desvíe el agua potable y/o se sorprenda haciendo mal uso de ella como: lavar con tiro de manguera cualquier vehículo automotor, la calle, banqueta o dejar la llave abierta, etcétera; y

XXIV. Al prestador del servicio y/o establecimiento que se sorprenda suministrando combustible a vehículos de transporte público masivo con pasajeros a bordo.

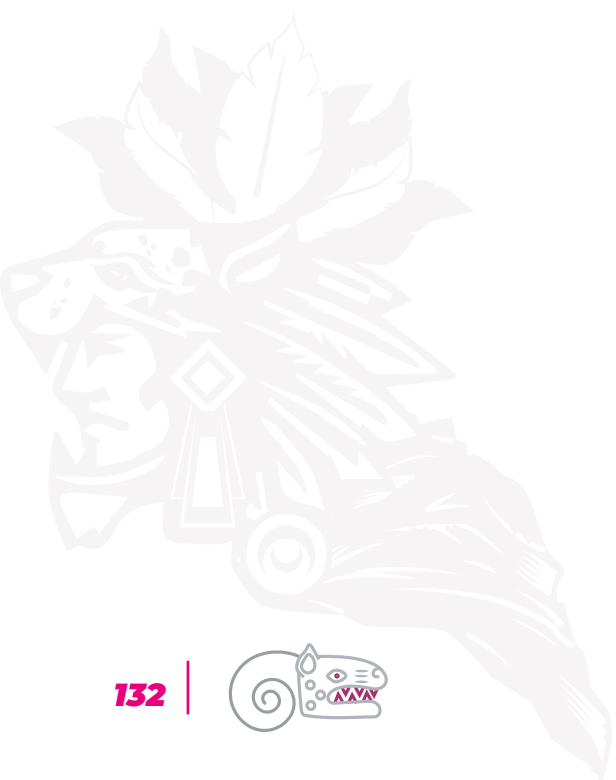
ARTÍCULO 207.- En los casos que a continuación se hace referencia, se aplicarán las sanciones correspondientes:

I. En los casos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio que reincidan por tercera ocasión en cualquier infracción que prevea este Bando, se procederá a la cancelación definitiva de su licencia o permiso; y

II. A quienes lleven a cabo bailes populares o en la vía pública en donde, además de producir ruidos, cause molestias a los vecinos y habitantes del municipio, se ingieran bebidas alcohólicas de todo tipo sin previa autorización oficial y que, previo requerimiento de la autoridad reincida, además de la multa que corresponda se impondrá un arresto hasta por 36 horas a los propietarios del establecimiento o promotores, poniendo en conocimiento a la autoridad competente de los delitos que pudieran surgir en la práctica de estos eventos.

ARTÍCULO 208.- Se impondrá multa de 50 días hasta la máxima que señale la ley de la materia, a quien, sin autorización del Ayuntamiento, construya, demuela, amplíe o haga remodelaciones que modifiquen la imagen urbana del área que comprende la cabecera municipal.

BANDO MUNICIPAL 2021





PAVIMENTACIÓN
CALLE ZAPATA

EN SAN ISIDRO LAS TROJES



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
**DE LA MEJORA
REGULATORIA Y LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I. De la Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 209.- El Ayuntamiento está encargado de mejorar la calidad e incrementar la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que incurren los particulares para cumplir con la normativa aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales, a través de la Coordinación de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria la cual se conformará, por: El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

- I. El Síndico Municipal;
- II. El número de regidores que estime cada Ayuntamiento y que serán los encargados de las comisiones que correspondan al objeto de la Ley;
- III. El titular del área jurídica;
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria y que será designado por la Presidente Municipal;
- V. Representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas, que determine la Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- VI. Los titulares de las diferentes áreas que determine la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 211.- Las comisiones Municipales en el ámbito de Mejora Regulatoria tendrán, en su ámbito de competencia, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Revisar el marco regulatorio municipal y coadyuvar en la elaboración y actualización de los anteproyectos de reglamentos, bandos, acuerdos y demás regulaciones o reformas a éstas, y realizar los diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- II. Aprobar el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica y el Análisis de Impacto Regulatorio que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión, para los efectos de que ésta emita su opinión;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente el Secretario Técnico, e informar sobre el particular a la Comisión para los efectos legales correspondientes;
- IV. Informar al Cabildo del avance programático de Mejora Regulatoria y de la evaluación de los resultados;
- V. Aprobar la suscripción de convenios interinstitucionales de coordinación y cooperación con dependencias federales y/o estatales, y con otros municipios;
- VI. Proponer las acciones necesarias para optimizar el proceso de mejora regulatoria en las dependencias municipales;
- VII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal; y
- VIII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II. De la Información Pública.

ARTÍCULO 212.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.



ENTREGA DE UNIFORMES CALIDAD 5.11

***FILTROS SANITARIOS PARA EVITAR
LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19***



TRANSITORIOS
BANDO MUNICIPAL
2020





BANDO MUNICIPAL 2021

TRANSITORIOS **BANDO MUNICIPAL 2021** **Transitorios**

PRIMERO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el 5 de febrero del 2021, será publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal y, en forma solemne, será promulgado en los lugares tradicionales del Municipio de Otzolotepec, Estado de México, el día de la fecha señalada.

SEGUNDO. - Se abroga el Bando Municipal de Otzolotepec 2020 y todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Bando Municipal.

TERCERO. - En atención a la necesidad de generar una respuesta inmediata ante la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS COV2 (COVID -19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública de los diferentes niveles de gobierno, la administración municipal dará preferencia al ciudadano priorizando la salud de los otzolotepenses en todos los rubros de la Administración municipal, así como el desarrollo de las actividades económicas en territorio municipal.

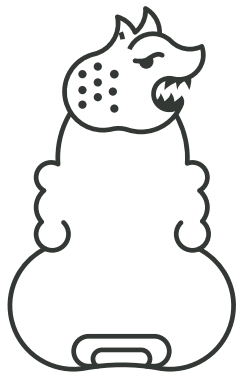
CUARTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y difúndase en todo el territorio municipal.



C. D. ERIKA SEVILLA ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
(RÚBRICA)

C. ALFREDO MIJANGOS DIAZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC
(RÚBRICA)

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC,
ESTADO DE MÉXICO 2019 - 2021**



2019-2021

C. D. ERIKA SEVILLA ALVARADO

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC

C. GREGORIO BALTAZAR FRANCISCO

SÍNDICO MUNICIPAL

C. BLANCA MIRIAM GIL RIVERO

PRIMER REGIDOR

C. VÍCTOR HUGO MONTIEL CHAVERO

SEGUNDO REGIDOR

C. UDOLIA DE JESÚS MARTÍNEZ SANTIVAÑEZ

TERCER REGIDOR

C. MIGUEL ÁNGEL PEÑA FERNÁNDEZ

CUARTO REGIDOR

C. MARICELA DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ

QUINTO REGIDOR

C. DIEGO ANGEL PEÑA ROMERO

SEXTO REGIDOR

C. FELIPE DE JESÚS HUERTA MARTÍNEZ

SÉPTIMO REGIDOR

C. CASILDA AMBROCIO GONZÁLEZ

OCTAVO REGIDOR

C. TANIA VALERO GALVÁN

NOVENO REGIDOR

C. ANA MARÍA MAYA GUADARRAMA

DÉCIMO REGIDOR

C. ANTONIO JUAN FÉLIX MARTÍNEZ

REPRESENTANTE INDÍGENA
ANTE EL AYUNTAMIENTO

C. ALFREDO MIJANGOS DÍAZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2019 - 2021



OTZOLOTEPEC

"Construyendo historia"
2019 - 2021